AÑO 1858. MARTES 20 DE ABRIL. NUMERO 110.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, num. 12. En LÓNDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS..... Por un mes..... 21 rs.
Por tres meses..... 60
Por seis meses..... 120
Por un año..... 220
ULTRAMAR..... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANJERO .. Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo renunciado D. Miguel Trillo Figueroa el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de Montilla, provincia de Córdoba, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Habiendo sido declarado sujeto á reeleccion el Duque de Sesto, Marques de Cuéllar, Diputado á Córtes por el distrito de Cuéllar, provincia de Segovia, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.°

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que proceda V. I. á sacar á oposicion las plazas de Médicos Directores de los establecimientos de baños minerales de planta de *Arenosillo*, en la provincia de Córdoba; *Arteijo*, en la de la Coruña; *Bellús*, en la de Valencia; *Buyeres de Nava*, en la de Oviedo; *Caldelas de Tuy*, en la de Pontevedra; *Paterna y Gigonza*, en la de Cádiz; *Segura de Aragon*, en la de Teruel, y *Solan de Cabras*, en la de Cuenca.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia, acordando para su cumplimiento lo conveniente conforme á las disposiciones establecidas al efecto. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1858.=Diaz.=Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Por Real órden de 8 del actual se ha restablecido la Direccion interina de los baños de Mula, provincia de Murcia. La duracion de las temporadas será en ellos desde 1.° de Mayo á 30 de Junio, y desde 1.° de Setiembre á fin de Octubre. El Director, D. Zacarías Santander, reside en esta corte.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

Habiendo fallecido abintestato en Niza D. Manuel Ardisson, que se hallaba demente hace largo tiempo, quedando de administrador de sus considerables bienes un primo suyo por acuerdo de los demas, y autorizado por el Tribunal competente, se anuncia al público por si residiesen en España algunas personas que se crean con derecho á la herencia del finado, el cual era hijo de D. Juan Bautista Ardisson, que fué Cónsul de la nacion en varios puntos.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

El Capitan general del departamento de Marina de Cádiz en 12 del actual participa que las escampavías *Centella*, *Gaditana* y *Concepcion*, del apostadero de Algeciras, aprehendieron en los arrecifes de Carbonera, Rinconcillo y de Punta Mala, en las noches del 8, 10 y 11 del actual, dos barquillas y un bote con 16 bultos al parecer de tabaco y dos de géneros.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

SECCION DESDE ÁVILA Á BÚRGOS.

FERRO-CARRIL DE MADRID A IRUN. *Mes de Marzo de 1858.* INSPECCION FACULTATIVA.

Resúmen de las obras ejecutadas, materiales acopiados y operarios empleados en la expresada Seccion durante el mes de la fecha y las correspondientes á todo el tiempo trascurrido en la construccion.

SITIOS en que se ejecutan las obras.	EXPLANACION. En el mes de la fecha.	EXPLANACION. En los meses anteriores.	EXPLANACION. Balasto existente en obra.	OBRAS DE FABRICA. TAJEAS. En construccion.	TAJEAS. Concluidas.	ALCANTARILLAS. En construccion.	ALCANTARILLAS. Concluidas.	PONTONES. En construccion.	PONTONES. Concluidos.	PUENTES Y VIADUCTOS. En construccion.	PUENTES Y VIADUCTOS. Concluidos.	SE HAN OCUPADO EN LOS TRABAJOS DURANTE EL PRESENTE MES. Término medio cada dia. Jornaleros	Carros.	Caballerías.	OBSERVACIONES.
	Kilóms.	*Kilóms.*	*Kilóms.*												
EXPLANACION.															
De Avila á Mingorria....	..	1,800	..	...	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
Mingorria á San Chidrian.....	..	1,270	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
San Chidrian á Arévalo.....	0,400	4,400	..	..	..	..	..	..	..	..	..	990	..	..	
Arévalo á San Pablo.	..	8,139	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
San Pablo á Medina.	3,800	10,241	..	..	..	..	..	..	..	..	..	961	12	4	
Medina á Matapozuelos.....	2,298	9,154	..	..	..	..	..	..	..	..	..	500	4	2	
Matapozuelos á Viana de Vega.....	0,090	13,674	..	..	..	..	..	..	..	..	..	59	..	..	
Viana de Vega á Valladolid.....	..	16,975	3,427	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
Valladolid á Dueñas.	0,400	29,410	28	..	..	..	..	..	..	..	..	250	..	..	
Dueñas á Torquemada.....	6	17,935	1,200	..	..	..	..	..	..	..	..	900	12	8	
Torquemada á Villazopeque.....	3,700	12,918	..	..	..	..	..	..	..	.	..	289	12	..	
Villazopeque á Búrgos.....	1,581	11,100	..	..	..	..	..	..	..	..	..	200	11	..	
OBRAS DE FÁBRICA.															
Viaductos de Arévalo...	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	13	51	
Puente de Gomez Naharro.....	..	..	..	..	..	..	.	..	..	1	..	..	..	..	
de Medina.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	6	6	
de Valdestillas..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	
de Viana de Vega.	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	
del Duero	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	9	4	
1.° del Esgueva..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	1	..	
2.° del Esgueva..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	1	..	
de Cabezon.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	8	..	
de Dueñas.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	
de Carrion.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	
de Torquemada..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	10	..	
de Buniel.....	..	..	..	.	..	..	..	..	..	1	..	..	8	..	
Tajeas, alcantarillas y pontones.....	...	..	..	6	25	2	10	1	1	..	..	..	..	..	
Totales.....	18,269	137,016	32,627	6	25	2	10	1	1	12	1	4.149	107	75	

Madrid 8 de Abril de 1858.=El Director general, Ramon de Echevarría.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Negociado 3.°

En cumplimiento de lo prevenido por S. M. en 15 del actual, y conforme á lo que disponen el reglamento de las aguas y baños minerales del Reino de 3 de Febrero de 1834 y el Real decreto de 17 de Marzo de 1847, se hace saber: que hallándose vacantes las plazas de Médicos Directores de los establecimientos de baños de *Arenosillo*, en la provincia de Córdoba; *Arteijo*, en la de la Coruña; *Bellús*, en la de Valencia, *Buyeres de Nava*, en la de Oviedo; *Caldelas de Tuy*, en la de Pontevedra; *Paterna* y *Gigonza*, en la de Cádiz; *Segura de Aragon*, en la de Teruel, y *Solan de Cabras*, en la de Cuenca; y debiéndose proveer por rigorosa oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 4º del referido reglamento, se convoca á dicho acto, para tomar parte en el cual han de tener los aspirantes los requisitos y sujetarse á las pruebas y condiciones siguientes:

1.ª Se admitirá firmar la oposicion en la Secretaría del Consejo de Sanidad del Reino durante 60 dias, á contar desde el que se publique esta convocatoria en la *Gaceta* del Gobierno, á todos los que presenten por sí ó por medio de apoderado el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía, ó el de Doctor ó Licenciado en Medicina solamente, ó testimonio de cualquiera de dichos títulos.

2.ª Los ejercicios de oposicion se verificarán en Madrid.

3.ª Serán públicos, y consistirán: el primero en una disertacion en castellano sobre un punto general del estudio de las aguas minerales, y la descripcion física, química y medicinal de las de alguno de los establecimientos que salen á oposicion. Este punto se deberá sacar á la suerte 48 horas ántes del acto. Terminada la lectura de la disertacion, harán observaciones dos de los otros opositores, á las cuales contestará el actuante.

El segundo ejercicio consistirá en el exámen práctico de un caso de enfermedad interna, externa ó mista, sacado igualmente á la suerte. Este exámen se verificará en presencia de los Jueces del concurso y de los coopositores. En este acto caracterizará el actuante la enfermedad del paciente, exponiendo al propio tiempo en público su historia clínica, con la aplicacion que puedan tener en su tratamiento las aguas minerales. A las observaciones del actuante sobre el caso práctico contestarán en seguida dos de sus coopositores, á quienes replicará á su vez el primero.

En el tercero y último ejercicio sufrirá el opositor un exámen público de cuatro preguntas, sacadas á la suerte, sobre puntos de ciencias naturales que tengan aplicacion á la hidrologia médica, y sobre cuestiones generales relativas al estudio físico-químico y medicinal de las aguas minerales. Los dos primeros ejercicios durarán tres cuartos de hora por lo ménos, y 20 minutos las observaciones de cada contrincante. En el tercero se emplarán á lo ménos 25 minutos. Terminados los ejercicios, presentarán los opositores en la Direccion general de Beneficencia y Sanidad en este Ministerio su relacion de méritos, á fin de que se tenga presente al elevar á S. M. la propuesta para la provision de las vacantes. Estas plazas están dotadas con 8.000 rs. anuales cada una, que deben pagarse del presupuesto provincial respectivo, y tienen ademas los emolumentos y consideracion que expresa el reglamento del ramo.

Madrid 15 de Abril de 1858.=El Director general, Tomas Rodriguez Rubí.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 28 de Marzo último, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la parte de carretera de Valladolid á Calatayud comprendida entre Soria y el límite de su provincia con la de Zaragoza, cuyo presupuesto asciende á 2.550.079,45 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Soria ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y plano correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 130.000 reales en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la menor mejora por lo ménos de 3.000 rs., quedando las demas á juicio de los licitadores siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 15 de Abril de 1858.=El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 15 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la parte de carretera de Valladolid á Calatayud comprendida entre Soria y el límite de su provincia con la de Zaragoza, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Lotería primitiva.

En la extraccion celebrada en el dia de ayer han salido agraciados los números siguientes:

54, 31, 71, 69, 78.

El premio de 2.500 rs. vn. concedido en cada extraccion á las huérfanas de militares, Milicianos Nacionales y patriotas que murieron en la gloriosa lucha que felizmente hemos terminado por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la nacion, ha cabido en suerte, con el primer extracto de la de este dia, á Doña María Magdalena Reche, hija de D. Pedro, Miliciano Nacional de La Carolina, muerto en el campo del honor.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de Hacienda pública; en el concepto de que préviamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
	BARCELONA.
49661	D. José Botey.
49662	D. José Gomez.
49663	D. Juan Font y Torres.
49664	D. José Monuer.
49665	D. Rafael Marés.
49666	D. Mariano Mora.
49667	D. Juan Rolly y Navarro.
49668	D. Juan Torremorell.
	BALEARES.
49669	Doña María Catalá.
49670	Doña Ana María Clar.
49671	Doña María Teresa Mas.
49672	Doña Antonia Ana Sancho.
	GERONA.
49673	D. José Bonet.
49674	D. Alberto Casaboch.
49675	D. Aniceto Jonfuda.
49676	Doña Antonia Gali.
49677	D. Antonio Giralt y Mariana Bertrina.
49678	Doña Antonia Pajes.
49679	D. Antonio Sayols.
	HUESCA.
49680	D. Tomas Aisa.
49681	D. Joaquin Ardanuy.
49682	D. Bernabé Angosto Latre.
49683	D. Fermin Aldaya.
49684	D. Felipe Aran.
49685	D. Joaquin Alfos.
49686	D. Leandro Andres.
49687	D. José Avellan.
49688	D. Felipe Arnes.
49689	D. Tomas Puisan.
49690	D. José Belio.
49691	D. Mariano Banzo.
49692	D. José Blasco.
49693	D. Agustin Bareche.
49694	D. Mariano Bispa.
49695	D. Antonio Bernat.
49696	D. Ricardo Blasco.
49697	D. Juan Baldellon.
49698	D. Miguel Bellostas.
49699	D. Felipe Beira.
49700	D. José Biec.
49701	D. Pascual Buil.
49702	D. Manuel Cerezuela.
49703	D. Pedro Castan.
49704	D. José Cañarda.
49705	D. Fructuoso Calvo.
49706	D. José Caton.
49707	D. Pedro Coscojuela.
49708	D. Antonio Castan.
49709	D. Domingo Campo.
49710	D. Francisco Carrera.
49711	D. Benito Castan.
49712	D. Juan Callizo.
49713	D. Joaquin Casanovas.
49714	D. Pedro Colomina.
49715	D. Francisco Carilla.
49716	D. Mariano Carasa.
49717	D. Joaquin Castillan.
49718	D. Pedro Campodarve.
49719	Doña Matilde Dumas.
49720	D. José Doz.
49721	D. Miguel Ecoain.
49722	D. Fabian Ezquerra.
49723	D. Antonio Elipe.
49724	D. Juan Fernandez.
49725	D. Alejo Ferrer.
49726	D. Clemente Foston.
49727	D. Francisco Gonzalez.
49728	D. Miguel Gil y Gil.
49729	D. Antonio Hoyuela.
49730	D. Vicente Mesis y Llorens.
49731	D. Félix Mora.
49732	D. Mariano Martinez.
49733	D. Luis Martí.
49734	D. Baltasar Olmos.
49735	D. José Rodriguez.
49736	D. José Sotelo.
49737	D. Pedro Tardiel.
49738	D. Domingo Viarge.
	LÉRIDA.
49739	Doña Buenaventura Casanova.
	OVIEDO.
49740	Doña Escolástica Laguna.
	TERUEL.
49741	D. Jaime Allavella.
49742	D. Manuel Funes.
49743	D. Agustin Monzon.
49744	D. Manuel Moliner.
49745	D. Agustin Pina.
	TARRAGONA.
49746	Doña Teresa Comaposada.
49747	D. Jorge Jara.
49748	D. Pelegrin Martí.
	ZARAGOZA.
49749	D. Damian Artigas.
49750	D. José Borja.
49751	D. Francisco Campuzano.
49752	D. Manuel Gomez.
49753	D. Francisco Gil y Lombarte.
49754	D. Manuel Lin.
49755	D. Gabriel Martin.
49756	D. Victoriano Roda.
49757	D. Pedro Sanchez.
49758	Doña Pascuala Salvador y Aznar.
49759	D. Ramon Villuendas y Bea.
49760	D. Ignacio Zaporta y Fabian.

Madrid 6 de Abril de 1858.=V.° B.°=El Director general, Presidente en comision, Pastor.=El Secretario, Angel F. de Heredia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado 14.—Obras públicas.

Con arreglo á lo que previene la disposicion cuarta de la instruccion de 1º de Abril de 1857, se ha procedido en el dia de hoy al sorteo para su amortizacion de 40 acciones de carreteras provinciales de Madrid, y se publica á continuacion el acta de sorteo en cumplimiento de la citada cuarta disposicion.

Madrid 15 de Abril de 1858.=Manuel de Orovio.

Acta que se cita.

En la villa de Madrid, á 15 de Abril de 1858, siendo la hora señalada, y bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. D. Manuel Orovio, Gobernador civil de la provincia, y con asistencia del Sr. D. Leon García Villarreal, Vicepresidente, y del Excmo. Sr. D. Mateo Casado, Diputado provincial; precedida la lectura del anuncio inserto en los periódicos oficiales correspondientes á los dias 2 y 6 del actual, y la disposicion cuarta de la instruccion de 1.° de Abril de 1857, se dió principio, con las solemnidades correspondientes, al sorteo necesario para la amortizacion de 40 acciones de carreteras provinciales de Madrid, procedentes del empréstito de seis millones de reales; y habiéndose introducido en la urna 2.973 bolas, y despues de revolver convenientemente dicha urna por medio de dos niños del colegio de San Ildefonso, han sido extraidas por el órden siguiente:

2437	1985	2666	1121	2527
1799	53	1811	887	967
2154	877	1258	780	1884
1764	1450	753	1555	952
2408	653	874	310	2346
2272	54	1243	2580	928
1187	434	1699	1922	2253
126	2309	1891	45	478

En este estado, y siendo las 40 suertes extraidas, se dió por terminado el acto y se extiende la presente, que firma S. E. y los expresados señores, de que yo Escribano del Gobierno civil de la provincia doy fé.=Manuel de Orovio.=Leon García Villarreal.=Mateo Casado.=Ante mí, Vicente Blanco Vamonde.

NOTA. Se inserta de nuevo la precedente acta por haberse cometido una errata en la que se publicó en la GACETA del dia 16 del actual.

Los tenedores de acciones de carreteras provinciales de Madrid presentarán para su cobro en la Depositaría de este Gobierno, desde el dia 1.° de Mayo próximo en adelante, los cupones de las mismas que vencen en dicho dia, acompañados de facturas duplicadas. En igual forma presentarán las acciones que se han de amortizar en virtud del sorteo verificado el dia 15 del corriente para el cobro de su valor nominal, cuyos números son los siguientes:

2437	887	1450	2346	1699
1985	967	753	2272	1922
2666	2154	1555	54	2253
1121	877	952	1243	126
2527	1258	2408	2580	2309
1799	780	653	928	1891
53	1884	874	1187	45
1811	1764	310	434	478

Madrid 19 de Abril de 1858.=Manuel de Orovio.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITCRIAL DE MADRID.

Hallándose vacante en esta Audiencia una plaza de Relator por haber sido nombrado D. Desiderio Martinez que la obtenia para otra de nueva creacion en el Supremo Tribunal de Justicia, ha acordado la Sala de gobierno que se publique la vacante, para que dentro del término de 40 dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, puedan presentar sus solicitudes, acompañadas del título de Abogado, los aspirantes á dicha plaza, conforme á lo prevenido en la regla primera del art. 99 de las Ordenanzas de las Audiencias.

Madrid 12 de Abril de 1858.=El Secretario de gobierno, Márcos Cubillo de Mesa. 1380

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Hallándose vacante por defuncion del que lo desempeñaba el estanco nacional de tabacos del pueblo de Collado Villalva, perteneciente á la Administracion subalterna de Rentas estancadas del Escorial, he dispuesto se haga saber al público por medio de la *Gaceta*, *Diario oficial de Avisos* y *Boletin oficial* de la provincia, para que los aspirantes á dicho cargo presenten sus solicitudes en esta Administracion principal de Hacienda pública en el tér-

mino de 15 dias; en la inteligencia de que pasado este término no se las dará curso.
Madrid 17 de Abril de 1858.=El Administrador, Demetrio Astudillo. 1442

REAL MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

En el dia 29 del corriente se venderán las alhajas de oro, plata y pedrería; en el 30 del mismo las de ropas que haya empeñadas en el mes de Marzo del año próximo pasado de 1857, las que estarán de manifiesto en la sala de almonedas en los dias 27 y 28.
El dia 15 del próximo mes de Mayo se reconocerán las alhajas que resulten existentes de todas las que fueron empeñadas en el mes de Abril de 1857. Lo que se avisa á los interesados en ellas para que las desempeñen ó renueven ántes del citado dia.
Madrid 20 de Abril de 1858.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

No habiéndose presentado licitador alguno para el remate de las obras de reparacion de la falúa *Cortés* con que hace el servicio la Comandancia de Carabineros del puerto de Vigo, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 2.837 rs., he dispuesto hacerlo público por segunda vez para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, la cual tendrá lugar en mi despacho á los 15 dias del en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, bajo el pliego de condiciones que al efecto se ha redactado y se halla de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, en la que se recibirán los pliegos cerrados una hora ántes de las doce de su mañana, que es la señalada para su remate.
Pontevedra 14 de Abril de 1858.=P. O., Justo María Reinoso. 1418

Aprobado por la Inspeccion general de Carabineros el expediente instruido para las obras de reparacion que se conceptúan necesarias en la falúa *Isabel II*, con que hacia el servicio en el puerto del Carril la Comandancia de esta provincia, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 5.139 rs., he dispuesto hacerlo público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, que tendrá lugar en mi despacho á los 15 dias del en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo al pliego de condiciones que al objeto se halla de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, en la cual se recibirán los pliegos cerrados una hora ántes de las doce de su mañana, que es la señalada para su remate.
Pontevedra 14 de Abril de 1858.=P. O., Justo María Reinoso. 1447

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

La Secretaría de Ayuntamiento de Boadilla, cuya dotacion consiste en 600 rs. anuales, se halla vacante.
Los aspirantes á la misma dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde Presidente de dicha corporacion en el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio; trascurrido dicho plazo, se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.
Salamanca 12 de Abril de 1858.=Estéban Garrido. 1393

La Secretaría de Ayuntamiento de Pizarral, cuya dotacion consiste en 600 rs. anuales, se halla vacante.
Los aspirantes á la misma dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde Presidente de dicha corporacion en el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio; trascurrido dicho plazo, se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.
Salamanca 12 de Abril de 1858.=Estéban Garrido. 1392

La Secretaría de Ayuntamiento de Valdecarros, cuya dotacion consiste en 1.300 rs. anuales, se halla vacante.
Los aspirantes á la misma dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde Presidente de dicha corporacion en el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio; trascurrido dicho plazo, se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.
Salamanca 12 de Abril de 1858.=Estéban Garrido. 1394

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Caldas de Malavella, dotada con 4.000 reales vellon anuales, los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas á la referida corporacion durante el término de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio, con arreglo al art. 97 del reglamento de 16 de Setiembre de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.
Gerona 12 de Abril de 1858.=P. O., Miguel Flores. 1413

Vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Blanes, dotada con 5.000 rs. vn. anuales, por renuncia del que la obtenia, los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas á la referida corporacion durante el término de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio, con arreglo á lo prescrito en el art. 97 del reglamento de 16 de Setiembre de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.
Gerona 14 de Abril de 1858.=José de Urbistondo. 1445

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Zafara, en esta provincia, dotada con 316 rs. anuales. Los aspirantes á la misma dirigirán sus instancias documentadas al Presidente de dicha corporacion en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.
Zamora 15 de Abril de 1853.=El Gobernador, Pablo de Uría. 1417

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

La Secretaría del Ayuntamiento de Jorcas, provincia de Teruel, se halla vacante: su dotacion consiste en 1.000 reales vellon anuales pagados del presupuesto. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde del expresado pueblo hasta el 23 de Mayo próximo, dia de su provision.
Teruel 17 de Abril de 1858.=Gabarda. 1433

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL TOMELLOSO.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por muerte del que la obtenia; su dotacion consiste en 3.300 rs. anuales, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde de esta villa en el término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio, arregladas á lo prevenido por Real decreto de 19 de Octubre de 1853.
Tomelloso 2 de Abril de 1858.=E. A. C., Víctor Antonio Cepeda. 1446

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONTROIG.

Hallándose vacante por cesacion del que la obtenia la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 3.600 rs. vn., pagados de los fondos municipales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella que á cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas á esta Alcaldía dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que en su caso será preferido el aspirante que se halle adornado de las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.
Montroig 6 de Abril de 1858.=El Alcalde, José Soler. 1383

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE CIUDAD-RODRIGO

José Martin Sanchez y Francisco Antunez Vicente, mozos sorteados en el último para Milicias provinciales, han sido declarados prófugos por no haberse presentado á ninguno de los actos de la quinta á pesar de las citaciones que se les han hecho por edictos.
En su consecuencia, este Ayuntamiento ha dispuesto publicar esta declaracion y encargar la captura de los referidos mozos, con cuyo objeto ruega á los Sres. Gobernadores civiles y demas Autoridades se sirvan dar las órdenes convenientes, y para que, hallados que sean, se conduzcan con seguridad á esta poblacion.
Ciudad-Rodrigo 5 de Abril de 1858.=El Alcalde, Clemente S. Arjona. 1330

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALCOLEA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa, dotada con 2.000 rs. anuales, por destitucion del que la desempeñaba, se anuncia al público por el término de un mes, á contar desde la insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para su provision con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.
Dentro de dicho término se dirigirán las solicitudes de los aspirantes al Presidente de la Municipalidad.
Alcolea 6 de Abril de 1858.=E. P. D. A., Pedro Oliver. 1359

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALUPE.

Se halla vacante la Secretaría de dicho pueblo por renuncia del que la desempeñaba.
Su dotacion es de 3.300 rs. cobrados de fondos municipales.
El número de vecinos de este pueblo es de 653.
Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes en el término de un mes, á contar desde el dia en que se inserte el presente anuncio en el *Boletin oficial*; pues trascurrido este plazo, la corporacion hará el nombramiento en su primera sesion ordinaria.
Guadalupe 21 de Febrero de 1858.=El Alcalde, Presidente, Francisco Meseguer.=El Secretario dimisionario é interino nombrado, Lorenzo Delgado y Escalona. 1431

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GATA.

D. Joaquin Gonzalez, Alcalde constitucional de esta villa de Gata.
Hago saber, que por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya dotacion consistirá en 3.000 rs., pagados de fondos municipales, y ademas 400 rs. para papel de todas clases que se gaste en la Secretaria, siendo de cuenta del que la obtenga el ayudar á las Juntas periciales en sus trabajos estadísticos, y formalizar todos los repartos que ocurran al Ayuntamiento.
Los aspirantes á dicha Secretaría dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía; bien entendidos que la provision ha de tener lugar á los 30 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.
Gata 29 de Enero de 1858.=Joaquin Gonzalez.=Santiago Gonzalez. 1432

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ESPERA.

D. José de Peralta y Duarte, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.
Resultando vacante la plaza de médico-cirujano titular de esta villa, por dimision del que la desempeñaba, á consecuencia de no haber aprobado el Sr. Gobernador civil de la provincia la cantidad de 800 rs. que el Ayuntamiento de mi presidencia le aumentó á su sueldo, se anuncia por el presente á fin de que los aspirantes que deseen ocuparla dirijan sus solicitudes á dicha corporacion en el término de 30 dias, contados desde que este edicto aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid*.
El número de vecinos de que se compone esta poblacion es el de 478 segun el ultimo padron.
La dotacion anual consignada en el presupuesto es la de 2.200 rs., pagados por trimestres vencidos del caudal de esta villa, y lo que produzcan las igualas con las familias ó por visitas, segun más le acomode; y con las obligaciones de suministrar gratis los auxilios de la ciencia á los enfermos pobres de solemnidad, asistir gratis á la diligencias de oficio cuando la Autoridad lo ordene y á los actos de llamamiento y declaracion de soldados y suplentes, percibiendo los derechos que la ley de quintas tiene señalados á dichos funcionarios.
Espera 11 de Abril de 1858.=José de Peralta.=Por su mandado, Juan Gayangos y Sandier, Secretario. 1443

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CADIZ.

D. Antonio Escudero é Izquierdo, Teniente cuarto interino de Alcalde de esta capital.
Se publica por término de 30 dias la subasta de la casa ruinosa números 54 antiguo 23 moderno de la calle de San Bernardo, apreciada en la cantidad de 27.854 rs. vellon, para su remate en el mejor postor, cuyo acto tendrá efecto el dia 6 del próximo mes de Mayo, á las dos de la tarde, en la oficina de mi despacho público, situada en el piso bajo de las Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la mesa del negociado.
Cádiz 6 de Abril de 1858.=Antonio Escudero. 1327

D. Antonio Escudero é Izquierdo, Teniente cuarto interino de Alcalde de esta capital.
Se publica, por término de 30 dias, la subasta del solar números 144 antiguo, 14 moderno de la calle de la Botica, apreciado en la cantidad de 12.145 rs. vn. para su remate en el mejor postor, cuyo acto tendrá efecto el dia 6 del próximo mes de Mayo, á las dos de la tarde, en la oficina de mi despacho público, situada en el piso bajo de las Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la mesa del negociado.
Cádiz 6 de Abril de 1858.=Antonio Escudero. 1328

D. Antonio Escudero é Izquierdo, Teniente cuarto interino de Alcalde de esta ciudad &c.
Por el presente cito, llamo y emplazo á los dueños del solar calle de la Posadilla y de la Culebra, núm. 302, para que dentro del término de cuatro meses, que empezarán á contarse desde la fecha de la insercion del presente en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan en esta Tenencia á exhibir los títulos de propiedad y á obligarse á su reedificacion; apercibidos que de no cumplir con lo dispuesto se procederá á su venta en pública subasta, segun lo disponen las leyes é instrucciones vigentes.
Cádiz 7 de Abril de 1858.=Antonio Escudero. 1346

D. Antonio Escudero é Izquierdo, Teniente cuarto interino de Alcalde de esta ciudad &c.
Se publica por término de 30 dias la subasta del solar, calle de Jesus, núm. 99 antiguo, hoy calle de Sevilla, núm. 8 moderno, apreciado en la cantidad de 3.246 reales vn. para su remate en el mejor postor, cuyo acto tendrá efecto el dia 7 del próximo mes de Mayo, á las dos de la tarde, en mi despacho, situado en el piso bajo de las Casas Consistoriales, y bajo el pliego de condiciones que para conocimiento de los licitadores estará de manifiesto en la mesa del negociado.
Cádiz Abril 7 de 1858.=Antonio Escudero. 1347

D. Antonio Escudero é Izquierdo, Teniente cuarto interino de Alcalde de esta ciudad &c.
Se publica por término de 30 dias la subasta del solar núm. 72 antiguo, 2 moderno de la calle de los Tres Hornos ó Virgili de esta capital, apreciado en la cantidad de 41.276 rs. vn. para su remate en el mejor postor, cuyo acto tendrá efecto el dia 8 del próximo mes de Mayo, á las dos de la tarde, en la oficina de mi despacho público, situada en el piso bajo de las Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que para conocimiento de los licitadores estará de manifiesto en la mesa del negociado.
Cádiz 8 de Abril de 1858.=Antonio Escudero. 1352

D. Antonio Escudero é Izquierdo, Teniente cuarto interino de Alcalde de esta ciudad &c.
Por el presente cito, llamo y emplazo á los dueños del solar núm. 143 ½ de la calle de la Portería del Cármen, que su puerta de entrada da á la Alameda y linda con la iglesia de Nuestra Señora del Cármen, para que dentro del término de cuatro meses, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan en esta Tenencia á exhibir los títulos de propiedad del mismo y á obligarse á su reedificacion; apercibidos que de no verificarlo así, se procederá por esta Tenencia á la venta del predio en pública subasta, segun lo disponen las leyes é instrucciones vigentes.
Cádiz 9 de Abril de 1853.=Antonio Escudero. 1369

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

La Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia hace saber, que debiendo tener efecto el dia 20 del mes de Mayo próximo, en los estrados del Gobierno de esta capital, y hora de las doce de su mañana, la subasta para la recomposicion de los lienzos de murallas derruidos que forman el recinto de esta ciudad, bajo el tipo de 15.000 rs. vn. aprobado por Real órden de 10 del actual, y cuyo pliego de condiciones se halla inserto en la *Gaceta* de 23 de Octubre último y *Boletin oficial* de igual fecha, ha creido conveniente anunciarlo al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.
Córdoba 16 de Abril de 1858.=Francisco Fernandez Lopez. 1444

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 19 DE ABRIL DE 1858.

HORAS.	BARÓMETRO EN Pulgadas inglesas.	BARÓMETRO EN Milímetros.	TERMÓMETRO EN Grados Reaumur.	TERMÓMETRO EN Grados centígrados.	DIRECCION del viento.	ESTADO DEL CIELO.
9 de la mañana.	27,713	703,89	14°,5	18°,1	Sur........	Celajes, algunas nubes.
12 del dia......	27,662	702,60	19°,2	24°,0	N. O........	Idem.
3 de la tarde..	27,628	701,73	19°,2	24°,0	N. N. E.....	Idem.
6 de idem.....	27,627	701,71	15°,9	19°,9	N. E.......	Nubes.
Calor máximo del dia..........			20°,1	25°,1		*M. Rico Sinobas.*
Calor mínimo del dia..........			9°,3	11°,6		

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1.446 fanegas de trigo.
1.795 arrobas de harina de id.
6.095 libras de pan cocido.
7.898 arrobas de carbon.
88 vacas, que componen 38.333 libras de peso.
364 carneros, que hacen 8.737 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 57 á 60 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 19 á 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 75 á 95 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Idem de cordero, de 18 á 20 cuartos libra.
Tocino añejo, de 128 á 130 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Jamon, de 128 á 130 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y á 20 cuartos libra.
Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 10 á 13 cuartos.
Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 26 á 30 rs. arroba, y de 9 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 15 á 20 rs. arroba, y de 6 á 7 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 50 á 56 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y á 2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 22 á 23 rs. fanega.
Algarroba, de 32 á 33 rs. id.

Trigo vendido.

68 fanegas á	42 rs.	291 fanegas á	50 rs.
86..........	43	127..........	52
61..........	44	245..........	54
244..........	45	102..........	55
211..........	46	94..........	56
138..........	47	97..........	57
110..........	48		

TOTAL.................... 1.878

Quedan por vender sobre 200 fanegas.
Lo que se avisa al público para su inteligencia.
Madrid 19 de Abril de 1858.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA.

Cotizacion del 19 de Abril de 1858 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39-30 c.
Idem diferido, no publicado, 27-20 d.
Deuda amortizable de primera clase, id., 16-40 d.
Idem de segunda, id., 8-55 d.
Idem del personal, id., 9-85 p.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.° de Abril de 1850. Fomento de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 86 p.
Idem de á 2.000 rs., id., id., 88-50 d.
Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., idem, 92 d.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., idem, 89-25 d.
Idem del Canal de Isabel II de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 106 p.
Idem del Banco de España, id., 154 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-95.—Paris á 8 dias vista, 5-19.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete...	1/4 p.	..	Lugo......	1/4	..
Alicante....	..	3/8 p.	Málaga.....	..	1/4 p.
Almería....	par p.	..	Murcia.....	par.	..
Avila......	..	..	Orense.....	3/4	..
Badajoz....	1/2	..	Oviedo.....	..	3/8 p.
Barcelona...	..	1 d.	Palencia....	1/2	..
Bilbao.....	..	1	Pamplona...	..	1/2 p.
Búrgos.....	..	1/2 p.	Pontevedra..	3/8 p.	..
Cáceres...	1/4	..	Salamanca..	1/2	..
Cádiz......	..	3/4 p.	San Sebas-		
Castellon...	..	..	tian......	..	3/4 d.
Ciudad-Real.	..	..	Santander..	..	3/8 p.
Córdoba....	par.	..	Santiago....	1/4 p.	..
Coruña....	1/4	..	Segovia....	3/8 p.	..
Cuenca....	..	..	Sevilla.....	..	1/2 d.
Gerona....	..	..	Soria......	3/8	..
Granada...	1/2 p.	..	Tarragona..	..	..
Guadalaj.ª..	1/2	..	Teruel......	..	..
Huelva.....	..	1/4	Toledo.....	3/4	..
Huesca.....	..	..	Valencia...	..	1/2 p.
Jaen......	3/8 p.	..	Valladolid..	1/2	..
Leon.......	..	..	Vitoria.....	..	1/2 d.
Lérida.....	..	..	Zamora....	3/8 p.	..
Logroño....	par p.	..	Zaragoza...	..	1/4 p.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Ambéres 13 de Abril.—Diferida, 25 11/16.—Interior, 37 5/8 papel.

Amsterdam 13 de Abril.—Diferida, 25 15/16.—Exterior, 43 1/8.—Interior, 37 5/16.

Francfort 13 de Abril.—Diferida, 25 7/8.—Interior, 37 1/8.

Lóndres 13 de Abril.—Consolidados, 96 5/8, 3/4.—Exterior, 43 3/4.—Diferida, 26 3/8.—Certificados, 4 7/8.—Pasiva, 7 1/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Severo Montalvo, Juez de primera instancia de las Vistillas de esta capital, refrendada del Escribano del número Sr. D. Basilio María de Arauna, se saca á pública subasta una casa, situada en esta corte y su calle de la Comadre, señalada con los números 3 antiguo, 54 moderno de la manzana 57, que tiene de sitio 2.790 piés cuadrados, y se halla tasada por el Arquitecto de la Academia de San Fernando D. Miguel de Mendieta en la cantidad de 165.428 rs. vn. Y para su remate se ha señalado el dia 6 de Mayo próximo, á las doce del medio dia, en la audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la Territorial de esta corte.
Madrid 16 de Abril de 1858.=Basilio María de Arauna.

Los que se crean con derecho á los bienes de Doña Ana Turienzo, que fueron concursados, y para cuya garantía se consignó, en junta de acreedores de 19 de Abril de 1819, la prohibicion de enajenar una casa, sita en esta corte y su calle de San Pedro y San Pablo, hoy de Hernan-Cortés, núm. 12 antiguo, 14 nuevo, manzana 313, acudan á deducirle, en el término de 20 dias, al Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital y Escribanía de número de D. Bernardo Diaz de Antoñana.
Madrid 15 de Abril de 1858.=Bernardo Diaz de Antoñana. 1453

Por el presente, de órden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita y emplaza á Eulogio Garcia, vecino de Navajun, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, comparezca en su Juzgado, por la escribanía del infrascrito, á contestar la demanda que le ha promovido en el mismo D. Tomas Muñoz, vecino de Valdemadera, sobre entrega de seis fincas de tierra blanca, ó devolucion de la cantidad de 2.251 rs. y medio que recibió de este por ellas; apercibido de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.
Cervera del Rio Alhama 15 de Abril de 1858.=Nicolas Sainz.=Pedro Vidal García. 1454

En virtud de providencia del Sr. D. José Balbino Maestre, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano de número de la misma Don Juan Manuel Aguado, se cita, llama y emplaza á los dueños de las acciones números 36 y 37 de la mina *Eloisa*, para que en el término de nueve dias se presenten en dicho Juzgado y Escribanía á contestar la demanda contra ellos interpuesta sobre caducidad de las referidas acciones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará á los autos el curso que corresponda.
Madrid 15 de Abril de 1858.=Juan Manuel Aguado. 1455

D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.
Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á Rojas Jimenez Brabo, vecino de la villa de La Membrilla, partido judicial de Manzanares, contra quien estoy procediendo de oficio en causa criminal sobre muerte violenta á José Rebato en la noche del dia 9 de Febrero próximo pasado, para que dentro de nueve dias siguientes, que corren y se cuentan desde hoy, comparezca personalmente en este mi Juzgado ó en la cárcel de esta villa á defenderse de los cargos que le resulten; y si así lo hiciere, oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere; y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, sin más citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demas diligencias con los estrados de este Tribunal, y le pararán los perjuicios á que haya lugar.
Dado en la villa de Daimiel á 23 de Marzo de 1858.=José L. de Azcutia.=Por mandado de S. S., Francisco Contreras y Coca. 1312

D. Severo Moltalvo, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital.
Por primer edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Alvarez, que vivió calle de Leon, en una casa próxima al villar, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de nueve dias se persone en la cárcel pública ó en la audiencia de mi Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que en union con Santiago Raya Pompey se le sigue por hurto.
Dado en Madrid á 8 de Abril de 1858.=Severo Montalvo.=Por mandado de S. S., Cayetano Sola. 1308

D. Antonio María Ortega, Juez de primera instancia de Navalcarnero y su partido.
Por el presente y término de 30 dias cito, llamo y emplazo á Francisco Tejeiro Fernandez, natural de San Salvador de Damil, en Galicia, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de patatas á Eustaquio Martin, vecino de Majadahonda; apercibido que de no hacerlo le parará perjuicio.
Navalcarnero 6 de Abril de 1858.=Antonio María Ortega.=Por su mandado, Lorenzo Izquierdo 1310

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de este partido, refrendada del Escribano D. Mariano Sanz, se cita, llama y emplaza á Ramon Gil Tomas, vecino de Las Majadas, para que en el término de 30 dias se presente á responder de los cargos que contra él resultan en la causa sobre incendio de montes de su pueblo; prevenido que de no verificarlo se sustanciará la causa en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.
Cuenca 7 de Febrero de 1858. 1311

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.
Por el presente cito, llamo y emplazo á Rodrigo Torralbo, vecino de Nueva Cartella, para que por tercero y último término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la cárcel de este partido á contestar á los cargos que le resultan en causa criminal que se sigue en este Juzgado y Escribanía del infrascrito por hurto de cuatro caballerías propias de Francisco Maya Abril y Pedro Romero, vecinos de Espiel; apercibido que pasado sin verificarlo continuará el curso de aquella, parándole el perjuicio que haya lugar.
Dado en Fuente Obejuna á 21 de Febrero de 1858.=L. Calderon.=Por su mandado, Luis de Porras y Matamoros. 1313

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de S. M. Don Juan Vivó, se cita, llama y emplaza por término de nueve dias siguientes al de la insercion de este anuncio en la *Gaceta* de esta capital, á Gumersindo Rodriguez Castrillon, soltero, natural de Villavader y de 26 años de edad, para que se presente en la cárcel de Villa de esta corte ó Juzgado ántes referido, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se sigue por complicidad de hurto doméstico; apercibiéndole que de no verificarlo le parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar. 1314

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Menendez, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Lavapies, se cita y emplaza por segundo anuncio á Joaquin Belloc y Vento, soltero, de 25 años de edad, albañil, natural de Paterna y vecino de esta corte, para que en el término de nueve dias desde la insercion del presente comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Cándido Capilla á oir una providencia en causa criminal; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. 1291

Don Severo Montalvo, Juez togado de primera instancia del dicho distrito de las Vistillas de esta corte.
Por tercer edicto y término de nueve dias cito, llamo y emplazo á Cármen Gomez Bostida, hija de José María y de Francisca, mulata, natural de Ferrol, soltera, sirviente y de 23 años, para que se persone en la cárcel pública de esta corte ó en la audiencia de mi Juzgado á responder á los cargos que contra ella resultan en la causa que se le sigue por hurto á su ama Manuela Benito; apercibida que de no hacerlo se sustanciará la causa en rebeldía, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal.
Dado en Madrid á 6 de Abril de 1858=Severo Montalvo.=Por mandado de S. S., Cayetano Sola. 1292

D. Severo Montalvo, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital.
Por tercero y último edicto emplazo á Antonio Delgado Corrales, álias de la Berana, hijo de Simon y Candelas, natural de Valdepeñas, casado, corredor de caballerías y de 43 años, que vivió calle de Calatrava, núm. 13, cuarto bajo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el preciso é improrogable término de nueve dias, que por último se le señala, se persone en la cárcel pública de esta corte ó en la audiencia de mi Juzgado á dar sus descargos en la causa que contra él y otros se instruye por homicidio; apercibido que de no hacerlo se sustanciará la causa en rebeldía, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal.
Dado en Madrid á 3 de Abril de 1858.=Severo Montalvo.=Por mandado de S. S., Cayetano Sola. 1293

D. José Celestino de la Cuesta, condecorado con la cruz de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de Laredo.
Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Pedro Fernandez Incera, natural y vecino de Carasa, contra quien estoy siguiendo causa criminal de oficio por sustraccion de maderas de los montes comunes de dicho pueblo, y fuga de la casa de su hermano político D. Manuel de los Cuetos, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de 30 dias á responder á los cargos que le resultan; pues si lo hiciere se le oirá y administrará justicia; apercibido de que no presentándose en este término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados del Juzgado, parándole igual perjuicio que si se hicieran en su persona.
Laredo 1.° de Abril de 1858.=José Celestino de la Cuesta.=Por su mandado, Manuel de Lezbal Viesca.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcon, Juez togado de primera instancia y del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Antonio Mendez, de estado soltero, natural de la parroquia de Parajas, partido judicial de Cangas de Tineo, en la provincia de Oviedo, y de 28 á 30 años de edad, para que dentro de nueve dias, que por segundo término se le señala, se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel nacional de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye por hurto de varias alhajas de plata en la casa del Excmo. Sr. Marques de la Regalía, en la cual se hallaba sirviendo en clase de lacayo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 1306

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcon, Juez togado de primera instancia y del distrito de Palacio de esta corte, y en debido cumplimiento de lo mandado por los Sres. de Sala tercera de la Excma. Audiencia de este territorio, se cita, llama y emplaza á Manuel Ramon Valiñas, cuyo paradero y habitacion se ignora, para que dentro del término de 30 dias, que por primero y último se le señala, se presente ante dicha Superioridad y Escribanía de Cámara de D. Pio Vuelta á usar del traslado conferido de la acusacion del Sr. Fiscal en causa que se le ha seguido, á instancia de D. Roque Fernandez, por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 1307

Don Vicente Giron, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.
Por el presente se cita, llama y emplaza á José Lacront, álias Monnassont, natural de Ogen, departamento de los bajos Pirineos en Francia, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre estafa de varios efectos á la casa de comercio titulada en esta plaza Sensat y Castex, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad en el término de 30 dias, que por primero, segundo, tercero y último se le señala, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; que si así lo hiciere será oido y su justicia guardada, y de lo contrario se le declarará contumaz y rebelde, y las providencias y traslados se entenderán con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.
Dado en Málaga á 31 de Marzo de 1858.=Vicente Giron.=Por mandado de S. S., José Ponce. 1324

D. Valeriano Arranz, Juez de primera instancia en comision de esta ciudad de Segovia y su partido.
Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias fatales á Francisca Fernandez Sancho, natural de Jarandilla de Cáceres, edad 18 años; á Juana Bárbara Gallego Zaballos, natural de Cenicientos, partido de San Matin de Valdeiglesias, edad 28 ó 29 años, y Francisca Rodriguez, natural de Alcaudete, partido judicial de Puente del Arzobispo, edad 31 á 32 años, para que se presenten á disposicion de este Juzgado dentro de dicho plazo á oir la acusacion fiscal en la causa que se las sigue por hurto de algunas monedas de plata á una criada de servicio la mañana del 29 de Junio del año pasado último; apercibidas que si faltasen se las declarará rebeldes y contumaces, y seguirá la causa hasta sentencia sin más citarlas y les parará perjuicio.
Dado en Segovia Marzo 29 de 1858.=Valeriano Arranz.=Por mandado de S. S., Baltasar Pastor. 1315

D. Gregorio Romea, Juez especial de Hacienda pública de la provincia de Salamanca.
Por el presente primero y último edícto cito, llamo y emplazo á D. Manuel Pablo, D. Angel Aparicio, D. Bernardo Molina y D. Joaquin Diez, dependientes que fueron de la visita de consumos de esta capital en los meses de Mayo y Junio del año último, á fin de que dentro del término de 30 dias, á contar desde el siguiente á haberse insertado el presente en la *Gaceta*, se presenten en este Juzgado á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se les instruye en union de otros por defraudaciones cometidas en dichos meses en el Fielato de la Puerta de Zamora de esta ciudad, en que estuvieron empleados; apercibidos que pasado dicho término sin haberlo realizado se les declarará rebeldes y contumaces, y las actuaciones sucesivas, se entenderán con los estrados del Tribunal, parándoles el perjuicio que hubiese lugar. Asimismo pido y encargo á todas las Autoridades y demas personas procedan á la captura y remesa á este Juzgado de dichos cuatro sujetos. Así lo tengo acordado en la mencionada causa.
Salamanca 7 de Abril de 1858.=Gregorio Romea.=Manuel Fernandez Díez. 1329

Dr. D. Ramon Polo y Flores, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almagro, que de ser así el que refrenda da fe.
Por el presente hago saber, que por los albaceas testamentarios de Jerónima Correal, vecina que fué de esta ciudad, se ha presentado al Juzgado para su aprobacion el expediente particional de bienes quedados á su fallecimiento; y siendo entre otros herederos Encarnacion Gil y Arias y Vicente Arias, que se hallan ausentes y se ignora su paradero, he acordado en providencia de 28 del corriente sean citados por edictos, concediéndoles al efecto el término de 30 dias desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, para que comparezcan á evacuar el traslado pendiente, prestando su conformidad á la division de bienes practicada ó la reclamacion que crean convenirles.
Dado en Almagro á 30 de Marzo de 1858.=Ramon Polo y Flores.=De órden de S. S., J. María Fernandez Rubio. 1316

D. José Macías y Díez, Caballero de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo con otras varias por acciones de guerra, Coronel graduado de infantería, segundo Jefe de Carabineros del Reino en situacion de reemplazo y Fiscal militar de esta provincia &c.
Ignorándose el paradero de D. Rafael Sanchez, Subteniente de Carabineros del Reino, procedente de la Comandancia de esta provincia y retirado en la villa y corte de Madrid desde fin de Agosto de 1856, á quien estoy sumariando por contradicciones en su declaracion prestada en causa criminal en dicha corte de Madrid por medio de interrogatorio de 31 de Octubre del expresado año ante el Fiscal D. Miguel Lopez: usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon al predicho Don Rafael Sanchez, señalándole esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo, se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.
Y para que conste lo firma dicho señor en Huesca á los 8 dias del mes de Abril de 1858, de que certifico.=José Macías.=Por su mandado, José de Roa. 1331

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Cárdenas, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano D. Antolin Murga, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y pregon y término de nueve dias, á contar desde su publicacion, á Facundo Romero, natural de esta corte, soltero, hijo de Benito y de Paula Frutos, de 30 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él y otros se instruye por robo en la habitacion de Domingo Fernandez, calle de la Fresa, núm. 4, cuarto

entresuelo; apercibido que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el mismo perjuicio que si se hallare presente.

Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.=En virtud de providencia dada por el Sr. D. Francisco Marco Padilla, Juez del mismo, en méritos de los autos promovidos por D. Jaime Morelló, los Administradores del hospital general, la Junta de la Casa de Misericordia y otros establecimientos de beneficencia de esta ciudad contra D. Joaquin Mariat, hoy dia difunto, se cita y emplaza á D. Joaquin Alabern y Mariat, otro de los herederos y sucesores del referido difunto, para que dentro del término de 30 dias comparezca á usar de su derecho en dichos autos; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Barcelona 30 de Enero de 1858.=José Gros. 1325

D. Dionisio Silva Villaronte, doctor en Jurisprudencia, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia de Talavera de la Reina.

Por el presente, primer edicto, cito, llamo y emplazo á Manuel Briones, vecino de Orgáz, y á Pedro el Gallego, quincallero, sin vecindad conocida, reos ausentes, para que en el término de nueve dias, que principiarán á contarse desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno y *Boletin oficial* de esta provincia, se presenten en la cárcel nacional de esta villa á fin de recibirles sus respectivas declaraciones en la causa criminal que de oficio instruyo con motivo del robo ejecutado á D. Luis de la Infanta, vecino de Pueblanueva, la noche del 19 de Octubre del año último; pues de no hacerlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Talavera de la Reina á 8 de Abril de 1858.=Doctor Dionisio Silva Villaronte.=Por mandado de S. S., Nicolas Calderon. 1332

CÓRTES.

SENADO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 19 de Abril de 1858.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SEÑOR MARQUES DE VILUMA.

Se abrió á las dos y treinta y cinco minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Dióse cuenta de una comunicacion en que el Sr. Patriarca de las Indias participaba al Senado su marcha al Real Sitio de Aranjuez para estar al lado de SS. MM.

Se leyó y quedó sobre la mesa, para discutirse en la próxima sesion, el siguiente dictámen:

«La comision de peticiones es de dictámen que la precedente, de D. Estéban Samaniego y otros Escribanos de esta corte, se tenga presente en tiempo oportuno; y que siendo este el de la discusion del proyecto de ley de arreglo del notariado, puede pasar á su comision especial. El Senado, no obstante, resolverá lo más acertado.=Palacio del mismo 19 de Abril de 1858.»

ORDEN DEL DIA.

Continuacion del debate sobre el proyecto de reforma de la ley de minas.

El Sr. **CERRAJERIA**: En la sesion anterior me ocupé en hacer un cotejo entre la nueva ley que se discute y la de 1849, para probar que no existe en la actual esa proteccion que se ha dicho á la propiedad, algo menguada ya en la segunda de dichas leyes. El Sr. Vazquez Queipo manifestó que no se habia seguido perjuicio, porque de mil minas denunciadas, apénas habria una en que el propietario quisiera tener la participacion de la décima que por dicha segunda ley se le concede. Iba yo haciendo este cotejo con el fin de manifestar que la ley de 49 debe conservarse subsistente; porque siendo tan insignificantes las innovaciones introducidas en la presente, debe quedar subsistente aquella, de la cual están enterados los Consejos provinciales, los Gobernadores y demas funcionarios que han de aplicarla.

El Sr. Olivan ha dicho que por no haberla comprendido se han originado pleitos, y que muchos que han invertido su tiempo y sus capitales en hacer registros se han visto defraudados en sus esperanzas, lo cual puede subsanarse en las ordenanzas y reglamentos que nuevamente se hiciesen; pues el que actualmente rige, formado al mismo tiempo que la ley, lo ha sido sin la experiencia que los nueve años trascurridos han suministrado. De todos modos, si el Senado acuerda que se pase á la discusion por artículos, me propongo presentar algunas enmiendas á algunos de ellos.

El Sr. **VAZQUEZ QUEIPO**: El Sr. Cerrajería no ha hecho en realidad otra cosa que insistir en los argumentos que presentó en la sesion anterior. S. S. ha insistido en esa diferencia que se establece entre las tierras de pan llevar y las destinadas á pastos de secano, que sin ser terrenos cultivados son tan acreedoras como aquellas á la proteccion de la ley. Diré á S. S. que la comision no tiene inconveniente en que se comprendan igualmente en la ley los terrenos destinados á pastos de secano, pues la razon que tuvo para no comprenderlos consistió en que en el art. 9.° se habla de los terrenos que tengan árbolado; y como habrá pocas tierras que, destinadas á pastos, no lo tengan para sestear los ganados, se hallaban comprendidas en dicho artículo; pero repito que la comision no tiene inconveniente en hacer esa modificacion.

S. S. ha vuelto á hablar de perjuicios; y como he visto que por parte de la prensa no se han comprendido bien mis argumentos, voy á reproducirlos. Yo quiero suponer que la fanega de tierra destinada á pastos de secano valga 1.600 rs., y hasta que valga el doble, ó sea 3.200 reales. Pues bien: teniendo una fanega 6.400 metros cuadrados, y 4 tambien cuadrados una calicata, dividiendo aquella cantidad por 4, dará un cociente de 1.600; y por lo tanto, el terreno que ocupa una calicata valdrá 2 reales; de modo que haciéndose 100 calicatas segun S. S., el perjuicio sería de 200 rs.

¿Pero pueden hacerse 100 calicatas en una fanega de terreno? No, señores; no puede hacerse sino una sola calicata en fanega y media; pues no pudiéndose realizar calicata alguna sino á 100 metros de distancia de otra, tendremos un cuadrado de 100 metros de lado, el cual dará una superficie de 10.000, equivalente á fanega y media de terreno, ó sea un perjuicio de 2 rs. Véase, pues, cómo se exageran las cosas con la mejor buena fe, pero acaso sin el menor fundamento.

Otro de los puntos que ha tocado S. S. es el relativo al párrafo de la ley del año 1849, en que se concedia al dueño del terreno el derecho de participacion, pagando los gastos á prorata, preguntando S. S. por qué se ha suprimido esto en la nueva ley. A esto no puedo ménos de manifestar que, siendo de cada mil veces una la en que puede tener ese derecho el dueño del terreno, es una ventaja de muy poca importancia. Añade, empero, S. S.: «Y aun cuando eso sea, ¿por qué no se le conserva ese derecho?» Poco importaria conservarlo; pero cuando no puede utilizarse más que una vez de cada mil, y eso con perjuicio de la minería, porque da lugar á una sociedad legal, que es la peor de todas las sociedades, nada mejor puede hacerse que suprimirlo en la nueva ley.

Yo, señores, no puedo ser tachado de parcial en la comparacion que haya de esta ley con la del 49, puesto que formé tambien parte de la comision que intervino en la de aquella época, ley que indudablemente era buena, y con la cual se introdujeron muchas mejoras; pero despues la práctica ha enseñado bastante, demostrando la necesidad de hacer algunas reformas, que son las que introducimos en la ley nueva.

Al examinar la ley de minería hemos reconocido un punto esencial que debia tenerse en cuenta para conciliar los intereses de esa misma minería con los de la propiedad territorial; hemos puesto á salvo de aquella todos los terrenos de gran valía; es decir, todos los de regadío, las huertas y los que tengan un muro de cinco piés de altura próximamente. Sin embargo, se dice todavía que no se protege bastante á la propiedad, y que para suceder eso era mejor que quedase la ley del 49. En esto no se considera que si bien es verdad que la ley del 49 protegia la propiedad más que las anteriores, no la protegia tanto como esta, en la cual se hacen modificaciones de importancia que concilian los intereses de los mineros y los de dueños de los terrenos, siendo una de ellas la que he mencionado respecto á los terrenos de regadío, huertas y fundos murados.

Hay ademas de la ley propiamente de minería algunas reformas muy esenciales; por ejemplo, lo relativo á las *demasías*. Las demasías no estaban definidas de una manera clara y terminante, y esto dió lugar á un pleito muy ruidoso entre dos de las principales minas de Hiendelaencina. Pues bien: en esta ley se definen las demasías de tal modo que jamas pueden ocurrir dudas sobre ellas.

Tampoco estaba definido con claridad en la ley anterior lo que se entiende por contigüidad, y hoy se dice clara y terminantemente que son minas contiguas las que no dejan entre sus lados terreno bastante para dos pertenencias.

La ley anterior no tomaba en cuenta los cotos mineros; y la comision, que quiere hacer un negocio serio de la minería, ha tenido precision de conceder un terreno de alguna importancia, el cual constituye ese coto, y puede ser hasta de un kilómetro cuadrado. No es esto decir que el Gobierno deba concederlo: siempre podrá hacerlo en ciertos casos, prévia la formacion del oportuno expediente, teniendo la compañía á quien se le haga una concesion de esa clase la obligacion de presentar un capital de dos millones si no llega al máximo, y de cuatro millones si llega al kilómetro cuadrado; dejando por via de fianza 10.000 duros en el primer caso y 20.000 en el segundo.

Se queja el Sr. Cerrajería de que en la ley actual se da mayor intervencion á los Consejos provinciales, á los Gobernadores, á los Ingenieros &c. cuando, segun dijo el Sr. Olivan, la falta de conocimientos en esta materia por parte de esos funcionarios habia dado lugar á pleitos. Yo, señores, creo esta intervencion en favor de los mismos interesados. Cuantas más Autoridades intervengan y más respetables sean, más garantizados estarán los derechos de los mineros sobre los cuales haya de decidirse. Por otra parte, en los nueve años trascurridos desde que empezó á regir la ley anterior, esas mismas Autoridades que en tantos casos habrán tenido que entender, deben haber reunido ya mayor copia de conocimientos sobre esta materia que los que podrian tener hoy los Tribunales ordinarios, pues hasta pueden servirles como de regla las mismas decisiones del Consejo Real.

Concluyo manifestando que la comision no tiene inconveniente en aceptar la adicion de las palabras *tierras de secano*, con lo cual creo que S. S. se dará por satisfecho.

Sin más debate preguntóse si habia lugar á deliberar por artículos, y el Senado acordó afirmativamente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Antes de entrar en la discusion del art. 1.° de esta ley, los Sres. Secretarios de las comisiones que tengan dictámenes de que dar cuenta se servirán pasar á la tribuna y leerlos.

El Senado quedó enterado de que la comision mista encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley del ferro-carril de Palencia á la Coruña y Vigo habia nombrado Presidente al Sr. Senador D. Andres García Camba y Secretario al Sr. Diputado D. José Elduayen; y que la encargada de dar dictámen acerca del proyecto de ley sobre garantías á los militares retirados, habia nombrado respectivamente para los mismos cargos á los Sres. General Rivero y D. Pedro Pascual Oliver.

Acto contínuo ocupó la tribuna el Sr. Fernandez Baeza, y leyó el dictámen de la comision mista, relativo al ferro-carril de Palencia á la Coruña y Vigo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Aprobado que sea este dictámen por el Congreso de Sres. Diputados, vendrá á este Cuerpo Colegislador, donde se discutirá tal como está redactado de acuerdo de ámbas comisiones, y por lo tanto quedará dicho dictámen sobre la mesa á fin de señalar á su tiempo el dia en que haya de discutirse.

Ocupando despues la tribuna el Sr. Calonge, leyó el dictámen relativo al proyecto de ley en que se concede una pension á Doña Juana Amusco, viuda de D. Martin Lozano, Teniente graduado y Subteniente de infantería.

El Sr. **PRESIDENTE**: Este dictámen se imprimirá y repartirá, y se señalará dia para su discusion.

Sírvase V. S., Sr. Secretario, preguntar al Senado si se intercalará entre la discusion del proyecto de ley de minas la discusion de otras leyes que tengan cortas dimensiones.

Hecha la pregunta á que el Sr. Presidente acababa de referirse, la respuesta del Senado fué afirmativa.

Leyéronse varias enmiendas á diferentes artículos del proyecto de ley de minas, enmiendas de las cuales se hará merito sucesivamente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del proyecto de ley de minas.

Leido el art. 1.°, decia así:

«Son objeto especial del ramo de minería todas las sustancias inorgánicas, ya metálicas, ya combustibles, ya salinas, ya piedras preciosas, que en la superficie ó en el interior de la tierra se presten á la explotacion.»

El Sr. **TEJADA**: Creo que el dominio eminente que corresponde al Estado en esta materia lo tiene (y así se ha entendido siempre) sobre las sustancias preciosas metálicas que existen en el seno de la tierra, y que formaban lo que antiguamente se conocia con el nombre de *tesoros*. Por esto desearia que la comision se sirviera decirnos cómo entiende la propiedad del subsuelo de que nos habla para saber qué es lo que queda dentro del dominio de los particulares y qué lo que está dentro del dominio del Estado.

El Sr. **OLIVAN** (de la comision): El presente artículo define las sustancias objeto de la minería con el fin de evitar que esta sirva de pretexto para buscar materias diferentes en perjuicio de la propiedad particular. A la definicion consignada en el decreto del año 25 y en la ley de 1849, se añade ahora que esas sustancias existen en la superficie ó en el interior de la tierra. La máxima de que el Estado es dueño del subsuelo no se ha consignado hasta hoy, pero es un principio admitido y un hecho innegable; y no pudiendo el Estado utilizar por sí ese dominio, lo distribuye entre los que lo piden.

Pero dice el Sr. Tejada que aquí se habla tambien de sustancias que no están en el subsuelo, sino sobre la haz de la tierra; y preciso es que así sea, si esta ley ha de abrazar todas las sustancias objeto de la minería; de otro modo no podrian explotarse las minas de sustancias que están en la superficie, como las arenas auríferas. A esto debe agregarse la consideracion de ser muy comun ver en la superficie muestras de distintos minerales, pero que solo son indicios de ellos, necesitando el minero profundizar para beneficiarlos.

Creo, pues, que lo dicho justifica lo contenido así en el preámbulo como en el artículo que discutimos.

El Sr. **TEJADA** (para rectificar): Limitándose el derecho eminente que se reserva el Estado á lo que se llama el subsuelo, estoy conforme con las explicaciones que ha dado la comision.

Sin más debate fué aprobado el artículo 1.°, siéndolo tambien sin discusion los artículos 2.° y 3.°

Leido el 4.°, decia así:

«No se consentirá la explotacion de las sustancias especificadas en el artículo anterior sin permiso del dueño cuando el terreno fuese de propiedad particular. Mas si hubiesen de aplicarse á la alfarería, loza ó porcelana, ladrillos refractarios, cristal ó vidrio, á la construccion ú otro ramo de industria fabril ó rural, podrá el Gobierno conceder la autorizacion á cualquiera que la solicitare, prévio expediente instruido por el Gobernador de la provincia, con audiencia del dueño del terreno, y mediante informe de un Ingeniero de minas y del Consejo provincial.

Si el dueño del terreno se obliga á hacer la explotacion por sí, empezándola dentro del plazo que se le fijare por el Gobierno; y que no bajará de tres meses, tendrá la preferencia sobre los extraños.

Cuando las sustancias en explotacion se destinen á objetos declarados de utilidad pública, tendrá cabida la ley de expropiacion forzosa de 17 de Julio de 1836.»

Acto contínuo leyóse una enmienda á dicho artículo, presentada por el Sr. Marques de Valgornera, y en la cual se pedia que se suprimiesen en el mismo las palabras *á la construccion ú otro ramo de industria fabril y rural*, y que se añadiese lo siguiente al fin del párrafo primero: «En el caso de no conformarse el Gobernador con el dictámen del Consejo provincial, los interesados que no se conformen podrán recurrir á la decision del Gobierno.»

En apoyo de esta enmienda, dijo

El Sr. Marques de **VALGORNERA**: Señores, al aprobar los primeros artículos he dado una prueba de que estoy conforme con los principios de la ley, pero no puedo estarlo con su aplicacion. Para evitar daños es menester que se fije el límite que debe haber entre la propiedad natural, por decirlo así, y la propiedad reservada al Estado, de la cual dispone este á favor de otros particulares por interes general del pais. Acepto el principio consignado en este artículo, con referencia á la explotacion de metales necesarios para la riqueza, pero no en cuanto á las materias necesarias para la construccion; porque ¿á qué se ha de irrogar al dueño de una tierra que contenga las sustancias de que hace mencion el artículo, los perjuicios que le causará la disyuntiva de dejar abrir pozos en su tierra, ó explotar por sí mismo esas sustancias, lo cual no podrá tal vez reportarle el mismo beneficio que el cultivo de ella?

Desearia que la ley se redactara con toda la claridad que fuese posible para evitar cuestiones, y quisiera que se dijese que el que quiera construir compre los materiales donde los haya, y los pague al precio corriente. De lo contrario, así como se autoriza para buscar en la tierra una cantera de cal, piedra &c., puede tambien autorizarse para ir á los montes de Cuenca y cortar los árboles que se necesiten para construir.

No puedo ménos de decir que las circunstancias han variado desde que se dió la ley de 1849; la propiedad ha sido violentamente atacada, y es precíso que la sociedad se repliegue sobre sí misma.

No toquemos á la verdadera minería; la doy mi pobre ayuda, pero no demos un paso más; ante todo la propiedad: no pudiendo ménos de decir que no reconozco el principio sentado en el preámbulo de que la propiedad del subsuelo es del Estado. Respetemos la industria de buena fe; pero ir más allá es dejar la propiedad enteramente al arbitrio del que quiera invadirla, á ménos de que se cerque con una tapia; y de paso manifestaré que me parecen de mucho coste las de cinco piés de altura que propone la comision. Pero me alegro de que se hayan establecido esas limitaciones, porque la mayor parte de los que van á buscar tierras de explotacion no piensan en emplear su dinero sino en tomar el ajeno.

Otra adicion presento al lado de esta. Puede muy bien suceder, y es lo más natural, que los Gobernadores de provincia y los Consejeros provinciales no sean peritos en materia de minas; y por tanto convendria que cuando el Gobernador se aparte de su parecer ó del del Ingeniero, ó de ámbos, se permita la alzada al Gobierno, el cual decidirá oyendo á quien tenga por conveniente. Esta es al mismo tiempo una garantía de que las resoluciones del Gobernador llevarán el sello de la justicia y de la conveniencia públicas.

Creo, pues, que con la supresion que propongo se limitará algo la accion destructora de las minas sobre la propiedad, proporcionando la segunda parte de mi enmienda una esperanza al que queda desahuciado por el Gobernador, y de ese modo se asegura el fomento de la industria minera, y se tranquiliza á la propiedad. Espero, por tanto, que la comision, y el Senado en su caso, admitirán la enmienda que he tenido el honor de presentar.

El Sr. **OLIVAN**: El Sr. Marques de Valgornera ha pedido al concluir ménos de lo que propone la comision. S. S. pide que se establezca la alzada al Gobierno en determinados casos, y la comision lo propone para todos en el art. 92, que dice: «De toda disposicion ó medida adoptada por los Gobernadores en materia de minería puede representarse gubernativamente al Ministerio por la parte que se considere perjudicada.»

La comision está con los que quieren aquietar y respetar la propiedad hasta donde se pueda hacer. Esta mañana se me han referido dos ó tres casos que me han hecho más efecto que toda clase de discusiones. S. S. desea que se suprima «á la construccion ú otro ramo de industria fabril ó rural.» Aquí hay efectivamente más latitud; sin embargo, el año 49 no hubo oposicion á esta redaccion, que tambien es bastante lata: «No se permitirá la explotacion de estas sustancias en terrenos ajenos sin consentimiento del dueño. Sin embargo, cuando estas materias tengan aplicacion á la alfarería.....»

La palabra *alfarería* tiene una inteligencia sumamente lata, porque hay quien comprende en ella la fabricacion de loza, y hay quien la hacé descender hasta el tejar.

En la ley actual no se habla de otras construcciones que de las de interes público; en cuyo caso tiene lugar la expropiacion forzosa, y entónces no se necesitaba de especificacion.

Pues bien: habiendo un poco más de amplitud donde se dice que podrán aplicarse á la construccion y otros ramos fabriles y rurales, en los que se comprenden una porcion de sustancias, como las margas (que son, si no un abono, una enmienda), la arena misma, las calcáreas, la fosforita, la magnesita, si no se quiere tan léjos, la comision no tendrá empeño en que no se suprima la palabra «construccion;» y si el Sr. Valgornera cree que dejando «los ramos de la industria fabril é industrial» todavía no queda bastante defendida la propiedad, la comision no tiene inconveniente en que se acepte la redaccion que S. S. ha propuesto.

El Sr. Marques de **VALGORNERA**: Doy las gracias á la comision por la disposicion que ha manifestado á atemperarse á lo que he indicado.

Ante todo, pareciendo á la comision que el art. 92 dice bastante respecto de una parte de mi enmienda, retiro esa parte. Y en cuanto á la otra, diré que esas sustancias de aprovechamiento rural no pueden ser otras que las destinadas á abonos, y por consiguiente no debe privarse de ellas al que tiene la fortuna de tenerlas en su propiedad, porque no hay utilidad pública en que otro las beneficie. Respecto de la industria fabril, hay tantas invenciones cuya mayor parte no tienen gran valor despues de pregonarlas y de considerarlas como si fueran la piedra filosofal, que para que no sea manoseada la propiedad, como ha dicho muy bien el Sr. Olivan, creo se ganaria mucho en suprimirlas de este artículo.

El Sr. **OLIVAN**: La comision, deseosa de manifestar sus buenas disposiciones, propone al Senado la admision de la enmienda del Sr. Marques de Valgornera; pues aunque el Sr. Ministro de Fomento no se halla presente, se lisonjea que admitirá esta y todas las demas de este género.

Leido el artículo redactado con la enmienda del señor Marques de Valgornera, dijo

El Sr. Marques de **MOLINS**: Estoy dispuesto á votar el artículo siempre que la comision me explique de una manera restrictiva qué entiende por alfarería.

El Sr. **OLIVAN**: La comision quisiera que la ley fuese tan clara que no necesitase explicacion de ningun género, porque en el momento que esto se hace preciso puede dar lugar á dudas; así que, para evitar esto, puede ponerse «alfarería fina.» Sin embargo, la comision, á fin de redactar el artículo debidamente, lo retira para presentarlo de nuevo.

Quedó retirado el artículo.

Leido el art. 5.°, decia así: «Obtenida que fuere por un extraño la autorizacion del Gobierno para la explotacion de alguna de las mencionadas sustancias, indemnizará al dueño de la finca del valor del terreno que le hubiere de ocupar y una quinta parte más, y afianzará de los daños y perjuicios que en lo sucesivo pudiere ocasionarle. Hasta despues de haber llenado estos requisitos no podrá emprender sus trabajos.»

Leida despues una enmienda á dicho artículo, propuesta por el Sr. Cerrajería, estaba concebida en los términos siguientes:

«Obtenida que fuere por el extraño la autorizacion del Gobierno para la explotacion de alguna de las mencionadas sustancias, indemnizará al *dueño de la finca, no solo del valor del terreno que le hubiere de ocupar, sino tambien del importe del menoscabo ó demérito que sufre la finca misma, privándola del mayor valor que tiene siempre todo predio que se llama redondo por pertenecer á un solo dueño.*»

El Sr. **CERRAJERÍA**: No puedo ménos de insistir en que se haga alguna modificacion en el artículo de que se trata, despues de lo que he oido al Sr. Varquez Queipo respecto á la indemnizacion, que es muy pequeña en mi concepto.

En efecto, el propietario que tiene una finca en la que hay algun pedazo de terreno enclavado que pertenece á otro dueño, hace todos los sacrificios posibles para adquirirlo, y tener de este modo lo que se llama una finca redonda, que en este caso adquiere un valor mucho mayor. Pero viene un minero, y en ese terreno mismo quiere ejercer su industria, de lo cual resulta que han quedado inútiles todos los esfuerzos que el dueño del terreno ha hecho para tener una finca redonda, desmereciendo extraordinariamente en su precio, que ha de ser mucho menor el dia que quiera ponerla en venta. En este caso nada más justo que indemnizarle, pagándole, no solo el valor del terreno que se le ocupa, sino satisfaciéndole ademas lo que importe el menoscabo ó demérito que sufre lo demas.

Verdad es que á los 10 años podrá suceder que vuelva al propietario el terreno; pero ademas de que ese es un plazo muy largo, porque se trata del tiempo que ha de pasar desde que el minero lo abandone, sufre un gran menoscabo la finca, y puede verse obligado el dueño á venderla durante ese tiempo con la pérdida considerable de valor que entónces tiene la finca, y eso hace necesario que no se demore la indemnizacion.

Algunas otras observaciones pudiera hacer en este sentido; pero juzgo que no son necesarias para que el Senado se penetre de la necesidad de admitir mi enmienda para evitar los perjuicios que pueden irrogarse de no consignarse en la ley la indemnizacion en la forma que he tenido el honor de proponer.

El Sr. **VAZQUEZ QUEIPO**: Señores, el caso de que se ha ocupado el Sr. Cerrajería y el de que trata el artículo son completamente distintos. En las calicatas, que se reducen, como sabe el Senado, á una excavacion de cuatro metros cuadrados por uno de profundidad, no hay ni puede haber más perjuicios que los indicados por mí; pues por el art. 65 se dispone que el explorador ha de rellenar aquel espacio hasta dejarlo como estaba, para lo cual se le compele hasta con la cárcel.

Pero vamos á examinar lo que dice la ley de 1849, que anteayer tanto elogiaba S. S. diciendo que la preferia á la actual. ¿Qué se disponia en aquella ley? Que se indemnizaria del valor del terreno, ó de los perjuicios, á voluntad del dueño, pero solo una ú otra cosa. ¿Y qué hacemos nosotros? Decir que se indemnizará al propietario del valor del terreno, más los perjuicios; ámbas cosas. Véase, pues, cuánto más beneficioso es lo que se dispone en esta ley. Al hacerse una tasacion por los peritos, claro es que tendrán estos en cuenta todas las circunstancias posibles, y entre ellas se encontrarán indudablemente los perjuicios que pueden venir.

El Sr. **CERRAJERIA**: La enmienda está fundada en que la calicata produzca todos sus efectos; no se refiere á cuando no dé resultados. Mi objeto es poner á cubierto la propiedad para el caso en que la calicata produzca todas sus consecuencias, para el caso en que un propietario tenga precision de sufrir dentro de sus fincas ó posesiones á otro propietario.

El Sr. **VAZQUEZ QUEIPO**: Aunque no estamos tratando del art. 8.°, que es al que se refiere más la enmienda, haré una ligera explicacion, ya para ilustrar al Senado, ya para ver si se evita la discusion de la enmienda. Los daños que se temen por el Sr. Cerrajería nunca pueden ocurrir respecto á las calicatas: la pérdida ó disminucion de valor en las fincas cercadas no puede tener lugar sino cuando sea á perpetuidad el dominio; de modo que en la calicata, como no hay más que un dominio pasajero, pues termina á los tres ó cuatro dias, vuelve el dueño de la finca á tener el exclusivo dominio de ella.

No habiendo aceptado la comision la enmienda del Sr. Cerrajería, preguntóse al Senado si la tomaba en consideracion, y el acuerdo fué afirmativamente.

Abierta discusion sobre la enmienda, dijo

El Sr. **CERRAJERIA**: Voy á decir pocas palabras, pues ellas bastarán para que el Senado pueda resolver un asunto tan importante.

Si se cree que mi enmienda está mejor colocada en el art. 8.° que en el 5.°, no tengo inconveniente en que se ponga en aquel.

El Sr. **VAZQUEZ QUEIPO**: En el estado en que nos encontramos es preciso que el Senado se sirva decir á cuál de los dos artículos ha de hacerse la adicion.

El Sr. Marques de **MIRAFLORES**: Toda vez que la comision se muestra tan deseosa de admitir cuantas mejoras se la propongan, creo que lo más conveniente seria que retirase el artículo y lo redactara de nuevo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cerrajería tendrá la bondad de determinar el artículo en que quiere poner su enmienda, porque esto no puede hacerlo el Senado.

El Sr. **CERRAJERÍA**: Pues deseo que se entienda hecha al 8.°

El Sr. **OLIVAN**: Mi amigo el Sr. Vazquez Queipo ha dicho que esa enmienda podia estar en el art. 8.°, pero no por eso dejará de hacer más falta en el 5.° Por lo demas, no hay necesidad de que este vuelva á la comision, puesto que tiene formado su pensamiento sobre el particular.

El Sr. Cerrajería ha dicho que desea que la propiedad sea respetada hasta el punto de indemnizársela de todos los daños que se la causen, y á mí me parece que lo que S. S. quiere está perfectamente dentro del artículo que pretende adicionar.

Dice así: «Indemnizará al dueño de la finca del valor del terreno que hubiere de ocupar, y una quinta parte más, y afianzará de los daños y perjuicios que en lo sucesivo pudiere ocasionarle.»

¿Y qué daños son estos? Los que hiciere en el terreno al practicar su labor, ya abriendo un camino ó senda para trabajar, ya estropeando un árbol al pasar una carreta, ya, en fin, todo aquel que puede causar algun demérito en la finca; y esto, como comprenderá bien el Sr. Cerrajería, no puede tasarse *à priori*. Causado el daño, tiene derecho el dueño á indemnizacion; y para que no sea ilusoria, dice el artículo que el minero afianzará ántes. Y si esto se refiere á todos los daños y perjuicios que puedan originársele al dueño de una finca, claro está que el artículo comprende con más extension lo que desea S. S.; y por lo mismo le ruego que no insista en su enmienda, ó en otro caso, suplico al Senado que no la apruebe.

El Sr. **CERRAJERIA**: Siento no poder acceder á lo que manifiesta la comision, porque creo que redactado el artículo segun mi enmienda, quedarán mucho más tranquilos los propietarios en cuanto á la indemnizacion de los perjuicios que por la minería puedan causárseles en sus fincas. Así, pues, insisto en mi enmienda, y suplico al Senado que la apruebe.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tomada en consideracion por el Senado la enmienda del Sr. Cerrajería, y manifestando la comision que sostiene la redaccion de su artículo, es oportuno tener presente lo que dispone el reglamento en el caso actual. Se va á leer el art. 90.

Leido el referido artículo, dijo:

El Sr. **PRESIDENTE**: El Senado va á aprobar, ó el artículo tal como está redactado por la comision, ó la enmienda del Sr. Cerrajería.

El Sr. Secretario Sanz preguntó si se aprobaba el artículo tal como estaba redactado por la comision, y el acuerdo fué negativo.

En su consecuencia quedó aprobado el art. 5.°, pero con la enmienda del Sr. Cerrajería.

Fueron aprobados sin discusion los artículos 6.° y 7.°

Leido el 8.°, estaba concebido así:

«Todo español ó extranjero puede hacer libremente labores someras para descubrir los minerales de que trata el art. 1.° en cualquier terreno que no estuviere cultivado. Estas labores, denominadas calicatas, no podrán exceder de una excavacion de dos metros lineales en cuadro y un metro de profundidad.»

Acto contínuo se leyó una enmienda del Sr. Cerrajería, que decia así:

«Art. 8.° Todo español ó extranjero puede hacer libremente labores someras para descubrir los minerales de que trata el art. 1.°, en cualquier terreno que no estuviere cultivado *y que pertenezca al Estado ó á los pueblos*. Estas labores, denominadas *calicatas*, no podrán exceder de una excavacion de dos metros en cuadro y un metro de profundidad. *Para que el explorador pueda proceder á abrir la calicata, necesita dar prévio conocimiento por escrito al Presidente del Ayuntamiento del distrito municipal en que la haya de verificar, fijando el sitio, dia y hora, para que el Presidente, por sí ó por un delegado suyo, pueda presenciar la operacion; concretándose el explorador á una sola calicata de las dimensiones expresadas, y en paraje que no contravenga á lo que se dispone en el art. 12.*»

En su apoyo dijo

El Sr. **CERRAJERIA**: El Senado verá que con mi enmienda no se perjudica absolutamente en nada el objeto de la comision.

Dice el artículo. (*S. S. lo leyó.*)

Y yo añado: «Que pertenezcan al Estado ó á los pueblos,» pero que se hagan con ciertas circunstancias, y estas las indico en mi enmienda.

Aquí preciso lo que en el artículo es dudoso, evitando así que haga el investigador más de una calicata, y que la haga en terreno que pueda causar perjuicios. Y digo: «al Presidente del Ayuntamiento,» porque á este es á quien en mi concepto corresponde más inmediatamente el velar por los bienes del comun de vecinos ó del Estado, y el que tambien debe velar porque no se contravenga á lo que dispone el art. 12: ¿qué se dice en este artículo? Voy á leerlo:

Art. 12. «No pueden abrirse libremente calicatas á menor distancia de 40 metros de un edificio, 25 de los caminos de hierro, carreteras, canales, fuentes abrevaderos ú otras servidumbres públicas, y 1.400 de los puntos fortificados. Para las calicatas á menor distancia de los puntos fortificados ha de preceder licencia de la Autoridad militar.»

Pues si al explotador se le deja hacerlo por sí y ante sí, será muy fácil que lo haga contraviniendo á lo dispuesto en este artículo.

Creo, pues, que la comision no puede tener inconveniente en aceptar mi enmienda.

El Sr. **VAZQUEZ QUEIPO** (de la comision): El señor Cerrajería, en el discurso en que impugnó la totalidad del dictámen, se contentaba con que, respecto al artículo 8.° se tomasen en cuenta los terrenos de pasto de secano. Hoy en su enmienda no se contenta con eso, y quiere que todos los terrenos de propiedad particular, aunque estén incultos, hayan de sujetarse al permiso del dueño.

En esta materia la comision ha introducido una innovacion en lo que disponia nuestra legislacion, reduciendo las calicatas sin permiso á los terrenos incultos, ya fuesen del Estado ó ya de los particulares.

Se me preguntará qué inconveniente hay para que deje de preceder el permiso del dueño. Pues es muy claro. Como la propiedad minera se funda en la prioridad, en el momento que el que crea existir una mina en tal ó cual punto tenga que comunicar su secreto al dueño y al Presidente del Ayuntamiento para pedir su permiso, deja de ser secreto, y es muy fácil que estas personas manden un comisionado al Gobierno de la provincia que denuncie la mina ántes de que lo verifique el que pretendia hacer la calicata.

Tenga presente el Senado que admitir la enmienda del Sr. Cerrajería es hacer desaparecer la propiedad minera, que es una verdadera propiedad, y que por tanto merece las consideraciones y atencion del Gobierno.

Pregunta el Sr. Cerrajería: si se abre una calicata contraviniéndose al art. 12, ¿qué medio habrá de evitarlo? La contestacion está en la misma ley, en el art. 65.

Dice S. S. en otra parte de su enmienda que no ha de contravenirse á lo dispuesto en el art. 12; y esto me parece completamente inútil, porque una vez expresada una cosa en un artículo, no debe repetirse en los demas.

Ha dicho tambien S. S. en la última parte de su adicion: «concretándose el explotador á una sola calicata de las dimensiones expresadas, y en paraje que no contravenga á lo que se dispone en el art. 12.» Yo rogaría al Sr. Cerrajería respecto de esta parte que la dejase para el art. 13, al cual corresponde; artículo que quedaría completamente claro con añadirle una sola palabra.

Segun el Sr. Cerrajería, no puede abrirse más de una calicata; y de ese modo quedará el explotador imposibilitado de encontrar el mineral por no poder seguir los indicios geológicos, explotando ese medio que la ciencia le proporciona.

Ahora bien: si ha tenido la desgracia de que la primera calicata le ha salido mal, hay que autorizarle á que abra otra, pero á la distancia de 100 metros.

Repito, pues, que el Sr. Cerrajería deberia reservar la segunda parte de su enmienda (y así se lo ruego nuevamente) para el art. 13, en el cual creo que la comision no tendrá inconveniente en aceptar todas las expresiones que puedan tranquilizar á S. S., pudiendo decirse allí que no se permite más que una calicata en cada fanega y media de terreno, ó sea en 100 metros de distancia.

El Sr. **CERRAJERÍA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Habiendo pasado las horas de reglamento, se suspende esta discusion, que continuará mañana á la misma hora, quedando con la palabra el señor Cerrajería.

Pasada la primera hora en la sesion de mañana, se pondrá á discusion el dictámen relativo á las cesantías de los Ministros.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco y media.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 19 de Abril de 1858.

PRESIDENCIA DEL SR. BRAVO MURILLO.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Los Sres. Orfila, Salas, Areitio y Moreno (D. Manuel) pidieron que constase en el acta su voto favorable á la mayoría en la votacion del sábado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Constará.

Los Sres. García Miranda, Latoja y R. Villaurrutia pidieron que constase el suyo favorable á la minoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: No puede constar en el acta, ni tampoco debe constar en el *Diario de las Sesiones* si el espíritu del reglamento ha de cumplirse. Lo tendrán así presente los Sres. taquígrafos para que en lo sucesivo omitan hacer mencion de estas reclamaciones.

Pregunta del Sr. Barber.

El Sr. **BARBER**: Por la ley de presupuestos se facultó al Gobierno para aprobar los remates hechos con arreglo á las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, cuya aprobacion se suspendió en virtud del Real decreto de 14 de Noviembre. Desde aquella época algunos compradores habrán variado de posicion, y no estarán en disposicion de satisfacer los plazos; otros, creyendo de buena fe que el decreto de 14 de Octubre seria el precursor de la declaracion de la nulidad de las ventas, habrán empleado sus capitales en otras especulaciones ó en otras fincas; y por último, habrá algunos á quienes no convengan las que entónces remataron por haber variado sus circunstancias.

Yo creo que hoy á ninguno de ellos se le puede obligar á quedarse con las fincas: el Sr. Ministro de Hacienda participa, segun parece, de esta misma opinion; pero he visto con sentimiento que no se ha dictado disposicion alguna sobre la materia: la Junta superior de Bienes está despachando las ventas hechas, y la Direccion ha pasado á sus subordinados instrucciones para que se atemperen á lo dispuesto en las leyes citadas. De suerte, que si no se da con tiempo la aclaracion conveniente, algunos de estos compradores están expuestos á ir á la cárcel por un hecho en que no han tenido culpa. Deseo saber si el Gobierno está dispuesto á adoptar una medida que repare estos perjuicios, que libre á los compradores de estos conflictos y les deje en absoluta libertad de tomar ó no las fincas. De otro modo, los Jueces, pasado el plazo de 15 dias, procederán contra los compradores: por eso quisiera que el Gobierno se apresurase á contestar para evitarme el trabajo de hacer una proposicion sobre el asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se pondrá en conocimiento del Gobierno.

ORDEN DEL DIA.

Pension á las hijas del General Escalera.

Se leyó, y quedó aprobado sin discusion, el siguiente dictámen:

«Artículo único. La pension de 20.000 rs. que por ley de 1.° de Febrero de 1839 fué señalada á Doña María del Cármen de la Pezuela, ya difunta, como viuda del Teniente General D. Rafael Ceballos Escalera, se trasmite en concepto de vitalicia á sus hijas Doña Angela, Doña Julia, Doña Patrocinio y Doña Francisca de Asís Ceballos Escalera y de la Pezuela.»

Dictámen sobre la peticion de D. José Prats sobre los bienes de D. Manuel de Godoy.

Se leyó este dictámen, que decia así:

«La comision, con vista de todo esto (un extenso preámbulo) y de las noticias y extractos oficiales suministrados por el Gobierno de S. M., ha adquirido el profundo convencimiento de que ni es conveniente ni oportuno, dado que fuera legal y posible, apreciando circunstancias especiales de los negocios á que se alude, que el Congreso los traiga de modo alguno á su investigacion por medio de informacion parlamentaria. Lo que es necesario, lo que la comision considera importante, aunque solamente fuera para no dar pretexto ni entrada á otras reclamaciones como las de D. José Prats, es que por el Ministerio de Hacienda se pongan en activa ejecucion los medios más prontos y eficaces para ultimar con determinaciones prontas y definitivas los expedientes creados á los que mandan instruir, no suspendiendo su curso por la interposicion de extrañas pretensiones, cualquiera que sea el aspecto bajo el cual apareciesen. Y como el Gobierno de S. M. ha significado á la comision su propósito enteramente ajustado á estas indicaciones, la parece que el Congreso pudiera servirse acordar:

Que vuelvan al Gobierno los antecedentes que ha enviado para que, con los mismos y los demas que obraren en las diferentes dependencias de dicho Ministerio ó de otros, lleve á su debido término, y en cuanto le sea posible los negocios de que se ha hecho mencion, sin que por otros escritos de D. José Prats ó de distintas personas, se paralice el curso de los expedientes seguidos ya, ó que se incoaren en las oficinas del Estado hasta conseguir que se declare y ejecute lo que afecte á los intereses públicos, ó para que no sean perjudicados de ninguna manera; esperando que, como ha ofrecido á la comision, dará conocimiento á las Córtes en su dia de los resultados que alcanzare ó de lo que les tocare deliberar.»

Se leyó en seguida la siguiente enmienda:

«En vista de las explicaciones dadas por la comision y de lo que resulta del preámbulo que precede al dictámen de la misma, pedimos al Congreso admita la siguiente enmienda conforme con el espíritu de dicho dictámen, y que sin alterar esencialmente su letra pone término á una cuestion enteramente debatida:

Que vuelvan al Gobierno los antecedentes que ha enviado para que, con los mismos y los demas que obraren en las diferentes dependencias de dicho Ministerio ó de otros, lleve á su debido término, y en cuanto le sea posible, los negocios de que se ha hecho mencion, sin que por otros escritos de D. José Prats ó de distintas personas, sobre los cuales obrará el Gobierno como correspondiere dentro de sus atribuciones, se paralice el curso de los expedientes seguidos ya ó que se incoaren de nuevo en las oficinas del Estado hasta conseguir que se declare y ejecute lo que afecte á los intereses públicos y particulares ó para que no sean perjudicados de ninguna manera, llevando á efecto el Real decreto de 25 de Febrero de 1853, y dando conocimiento á las Córtes, como ha ofrecido en la comision, de los resultados que alcanzare ó de lo que le tocare deliberar.

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1858.=M. M. Yañez Rivadeneira.=Rafael L. Ballesteros.=Hurtado.=Roman Goicoerrotea.=J. B. Clavé.=Orfila.=Lopez Serrano.»

El Sr. **REINA**: La comision no está llamada á deliberar sobre el contenido de esa enmienda. No estando presente el Gobierno, nos parece lo más conveniente retirar el dictámen hasta que se ponga de acuerdo con la comision y los autores de la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion, pues no está presente el Gobierno, y la comision no se cree en el caso de deliberar sobre la enmienda.

Se leyeron, y aprobaron definitivamente, el proyecto de pension á Doña María Engracia Calvet, el relativo al monumento en honor de Hernan-Cortés y el de pension á las hijas del General Ceballos Escalera.

El Sr. **PRESIDENTE**: No hallándose presente el Gobierno, y siendo de interes que exige su presencia los asuntos señalados en el órden del dia de hoy, se dejarán para mañana.

Consultado el Congreso, se acordó que se reuniera la sexta seccion para elegir un individuo para la comision que ha de dar su dictámen acerca del ferro-carril de Cartajena.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Los asuntos señalados para hoy.

Se levanta la sesion.

Eran las tres ménos cuarto.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

EXPOSICIONES

FELICITANDO Á S. M. POR SU FELIZ ALUMBRAMIENTO.

Yo el infrascrito Secretario de la Junta municipal del pueblo de Camuy certifico, que en sesion celebrada en este dia se acordó lo que á la letra copio:

En el pueblo de Camuy á los 23 dias del mes de Diciembre de 1857 años se reunió la Junta municipal, compuesta del Sr. Alcalde Presidente D. José de la O Ruiz, Sr. Cura párroco D. Julian Parodi, Sr. Comandante militar de este cuartel D. Cenon Gandía, D. Mateo de la Torre, D. Francisco Tomas, D. Juan Martinez, D. Ramon Calixto Jimenez y Procurador síndico D. Florencio de Jesus.

Abierta la sesion, manifestó el Sr. Alcalde Presidente la grata alegría que ha tenido este vecindario con la importante noticia que por extraordinario comunicó el superior Gobierno á toda la Isla del feliz alumbramiento de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), dando á España el 28 de Noviembre próximo pasado, á las diez y media de la noche, un robusto y augusto Príncipe. Enterada esta Municipalidad de tan fausto acontecimiento y del

júbilo y regocijo con que este fiel vecindario recibió tan notable noticia, entregándose á expresivas muestras de la lealtad y cariño con que veneran á su excelsa Soberana, acordaron consignar en esta acta esas mismas pruebas de su acendrada fidelidad como representantes de esta poblacion, tributando á S. M. la alegría que nos ha cabido, contemplando el grande acontecimiento que es hoy objeto de la mayor satisfaccion para todos los españoles amantes de su patria.

El fruto régio que con el título de Príncipe de Astúrias, heredero de la Corona de las Españas, acaba S. M. de dar á luz, es una felicidad para los españoles de ámbos hemisferios. Su nacimiento feliz infunde en los corazones españoles un porvenir halagüeño, y marca una nueva senda de paz y ventura. Esta Municipalidad, satisfecha de este grato anhelo y eco á la vez del sentimiento de lealtad, sumision y obediencia de estos sus leales súbditos, elevan con el mayor fervor á los R. P. de S. M. esa expresiva demostracion de regocijo, y la felicitamos con los más sinceros sentimientos de nuestros corazones, dirigiendo nuestras fervientes súplicas al Todopoderoso por la conservacion de su interesante vida y del augusto heredero Príncipe de Astúrias, prenda de toda nuestra seguridad, amor y adhesion.

Dése cuenta con copia de este acuerdo al Excmo. señor Gobernador Capitan general, á fin de que se sirva elevarla á L. R. P. de S. M. Con lo que se dió por terminado este acuerdo, que firman los señores concurrentes, y de ello certifico.=José de la O Ruiz.=Julian Parodi.=Ramon Zenon Gandía.=Mateo de la Torre.=Francisco Tomas.=Juan Martinez.=Ramon Calixto Jimenez.=Florencio de Jesus.=Pablo Mediavilla, Secretario.

Y para dar cuenta al Excmo. Sr. Presidente Gobernador y Capitan general, á fin de que S. E. se sirva elevarla á L. R. P. de S. M., libro la presente en el pueblo de Camuy á los 23 dias del mes de Diciembre de 1857 años.=Pablo Mediavilla, Secretario.

En el pueblo de Patillas, provincia de Puerto-Rico, á los 20 dias del mes de Diciembre de 1857, reunidos á las ocho de la noche en la Sala capitular los Sres. Alcalde y Vocales de la Junta municipal que suscriben, dijeron: que la fausta noticia recibida en la tarde de este dia del feliz natalicio de un Príncipe heredero de la Corona de las Españas ha causado en los fieles habitantes de este partido un regocijo difícil de expresar, prueba inequívoca del amor y adhesion con que los puerto-riqueños miran á sus Soberanos. Y si tan señalado beneficio para la nacion española, debido á la proteccion del Altísimo, ha llenado de inmensa alegría el corazon de tan ilustre Madre y Señora, interin se pueda manifestar de una manera más adecuada, acuerdan espontáneamente dirigir á S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) esta sencilla expresion de los sentimientos de lealtad que animan á estos sus fieles súbditos, que con el mayor respeto se atreven á felicitarla por tan importante acontecimiento, rogando al Todopoderoso se digne conservar los preciosos dias de tan augusta estirpe; y que levantando acta se remita original al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general, digno Jefe superior de esta Isla, para que, accediendo á los deseos de la corporacion, llegue esta exposicion á los Reales piés de S. M.=José Llorens.=Manuel Quintin Lebron.=José Campos y Valle.=Juan Beriner.=Pedro Grimaldi.=Ramon Ortiz.=Mauricio Lopez Arias, Secretario.

El infrascrito Secretario de la Junta municipal de este pueblo certifico: que en el libro de las actas donde se asientan las que celebra la referida Municipalidad, al folio 38 vuelto se encuentra la que sigue: «En el pueblo de Rio-grande, provincia de Puerto-Rico, á los 20 dias del mes de Diciembre de 1857, reunida su Municipalidad en el lugar de costumbre, con asistencia de los señores que suscriben en sesion extraordinaria, acordaron hacer al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general la reverente exposicion que sigue: Excmo. Sr.: La inestimable cuan placentera noticia recibida el dia de hoy en la circular de V. E., núm. 35, de haber salido nuestra adorada Reina tan felimente de su interesante estado, dando á luz un Príncipe que augura el más completo esplendor de la Corona de España, ha causado en los fieles habitantes de este pueblo el entusiasmo debido á tan importante acontecimiento, entregándose á todo género de diversiones lícitas y haciendo todos aquellos actos hijos de la lealtad y amor á su augusta Soberana. Por tanto, esta Junta ha creido de su deber, por sí y en representacion de todos los vecinos del territorio, felicitar á S. M. la Reina nuestra Señora en la persona de V. E. para que se digne hacer llegar á los piés del Trono los humildes votos de lealtad, sumision y obediencia de que están poseidos estos leales súbditos, que quedan rogando al Todopoderoso por la conservacion de la vida de S. M. y de la Real familia para la felicidad de la nacion española.» Dándose por terminada la Junta, firman los Sres. concurrentes, de que certifico.=Lúcas de Fuentes.=Pedro Correa.=Santos Jimenez.=José Padron.=Ramon Gonzalez.=Sixto Sanchez.=Corresponde con el original de su contenido, á que me remito: en fe de ello y para elevar al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general, libro la presente en el mismo dia, mes y año de su formacion.=El Secretario, Sixto Sanchez.

Don José Gabriel de Vizcarrondo, Secretario de la Alcaldía y Junta municipal de la villa de Coamo por el superior Gobierno de esta Isla, certifico: que en sesion celebrada el 24 de los corrientes y compuesta del Presidente, el Alcalde D. José Jesus Larrauri, Vocales, Comandante de cuartel militar, D. Francisco Alcázar, Don Víctor Quintero, D. Agustin Fortier, D. Agustin Colon y Don José Ilcesa, Síndico D. Tomas Blasins y Síndico suplente D. José Brache, y su contenido principal, dice así: «Se abrió la sesion manifestando el Presidente que los festejos que han tenido lugar en esta villa con motivo del feliz alumbramiento de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) los ha elevado en el dia al superior conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general; pero que sin embargo de esto y que verbalmente se tiene acordado aguardar las órdenes de S. E. para la celebridad en forma de tan fausto acontecimiento, ha convocado á los concurrentes para lo más que con este motivo se tenga por conveniente: enterados los señores y despues de haberse tratado cuanto sobre el particular se creyó necesario, unánimente acordaron se suplique al referido Excmo. Señor se digne elevar á la suprema comprension de S. M. lo grato que ha sido á los habitantes el feliz natalicio de su deseado Príncipe, cuya vida, que Dios conserve dilatados años, cimenta la felicidad de la nacion entera.

La Junta municipal que le ha cabido la honra de encontrarse en la posicion de hacer á S. M. esta sencilla manifestacion de su regocijo y hacer comprender á sus compatriotas que ha comprendido lo importante de tan fausto como grandioso acontecimiento, se apresura á elevarlo al superior conocimiento de S. E., á fin de que por su conducto llegue á L. R. P. de S. M. (Q. D. G.), que tendrá la dignacion de aceptarla como una simple prueba de su invariable adhesion.

Con lo que se concluyó el acto, firmando todos los señores por ante mí, de que certifico.=José Jesus Larrausi.=Francisco Alcázar.=Agustin Colon Pacheco.=Víctor Quintero.=Agustin Jaztier.=José Usera.=Tomas Blasini.=José Brache.=Gabriel F. de Vizcarrondo, Secretario.

Y para elevar hasta los R. P. de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) por conducto del Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de esta Isla, libro la presente en la villa de Coamo á 24 de Diciembre de 1857.=Gabriel Vizcarrondo, Secretario.

En el pueblo de la Cidra, provincia de Puerto-Rico, á los 24 dias del mes de Diciembre de 1857 se reunieron en sesion extraordinaria los señores que componen la Junta municipal del mismo, Alcalde Presidente D. José María Buitrago, Comandante de cuartel D. Robustino de la Cruz, venerable Cura párroco D. Antonio Florencio García, Don Jacinto de Santiago, D. Domingo Freire, D. Nicolas Vazquez, D. Pedro Orcasitas y caballero Síndico D. Agustin Planellas. Abierto el acto por el Sr. Presidente, expuso este: Que testigo del entusiasmo que á estos fieles habitantes causó la fausta nueva del feliz alumbramiento de nuestra augusta Soberana Doña Isabel II. (Q. D. G.) dando á sus súbditos un hermoso y augusto Príncipe heredero de la Corona de las Españas, puesto que horas ántes de la publicacion del documento oficial que la anunciara tremolaban en diferentes casas de la poblacion banderas, y se oian los gritos de ¡viva la Reina! ¡viva el Príncipe de Astúrias! creia un deber sagrado poner en conocimiento de nuestra amada Reina, y hacer llegar á sus Reales pies los sentimientos de lealtad, entusiasmo y alegría de estos sus siempre obedientes y fieles súbditos; que poco despues de publicado tan fausto acontecimiento elevaban sus votos en el templo del Altísimo por la conservacion de los dias de su adorada Reina y augusta prole: y la Junta, abundando de los mismos sentimientos de lealtad y adhesion del vecindario que representa y deseo expuesto por el Sr. Presidente, acordó unánimemente felicitar á nuestra excelsa Reina por tan fausto acontecimiento, que despues de 72 años da á España por primera vez un Príncipe heredero de la Corona que hoy ciñe tan dignamente su augusta Madre, que tantos bienes ha derramado en aquellos que la Divina Providencia ha puesto bajo su amparo, y con especialidad á esta porcion preciosa de su Corona: acordándose igualmente se remita la presente acta al Excmo. Sr. Presidente Gobernador y Capitan general de esta Isla, á fin de que S. E. se digne elevarla á los Reales pies de S. M., si lo estimase conveniente, terminándose la sesion, que firman los señores Concejales por ante mí el infrascrito Secretario de que certifico.=José María Buitrago.=Robustino de la Cruz.=Antonio García.=Jacinto Santiago.=Domingo Freire.=Nicolas Vazquez.=Fedro Orcasitas.=Agustin Planellas.=Antonio Montenegro, Secretario.

Yo el infrascrito Secretario de la Junta municipal de este pueblo certifico: Que en la sesion extraordinaria celebrada el 27 de Diciembre último con motivo del feliz natalicio del Príncipe de Astúrias se acordó lo que á la letra copio:

« En el pueblo de Loiza, provincia de Puerto-Rico, á los 27 dias del mes de Diciembre de 1857 años, bajo la presidencia del Alcalde D. Juan José Adsuar, se reunió la Municipalidad, compuesta de los Vocales D. Francisco Antonio Franco, D. Pascasio Charbonier, D. Félix Calderon, D. José Perez Villamil y el caballero Síndico D. José María Gamtaro, con el fin de dirigir á S. M. nuestra muy amada Soberana Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) la más sincera felicitacion por el natalicio de S. A. R. el Príncipe de Astúrias, heredero del Trono de San Fernando, en cuyo fausto acontecimiento funda la nacion las esperanzas de un porvenir venturoso, y tienen estos súbditos leales un motivo para demostrar una vez más los ingénuos sentimientos de sumision y fidelidad que les caracteriza. Y para que estos ecos puedan llegar á los piés de V. M., acordó el Municipio se eleve copia de esta acta por conducto del Excmo. Sr. Capitan general, á quien se suplique le dé el curso correspondiente.»

Con lo que se concluyó el acto, que firmaron los señores concurrentes por ante mí el infrascrito Secretario, que de ello certifico.

Corresponde bien y fielmente con el original de su contenido; y cumpliendo con lo acordado por el Municipio, libro la presente, que firmo en Loiza á 1.° de Enero de 1858.=El Secretario, Tomás Colon.=V.° B.°=El Alcalde, Presidente, Juan José Adsuar.

D. Francisco Gonzalez, Secretario de la Junta municipal de la Junta de Cayey, en la provincia de Puerto-Rico, certifico: que en el libro de actas que al efecto lleva la misma en el presente año, se encuentra una del tenor siguiente:

En el pueblo de Cayey, provincia de Puerto-Rico, á los 20 dias del mes de Diciembre de 1857, para celebrar junta extraordinaria se reunieron los Sres. D. Francisco Sicardó, Alcalde ordinario Presidente, Sr. Cura párroco D. Manuel Valdéz, Sr. Comandante de cuartel D. Juan Zeno, D. Isidoro Colon, D. José María Aponte, D. Juan Gutierrez y el caballero Síndico D. Manuel Lopez. El señor Presidente manifestó á la corporacion que el motivo de la reunion era el de haberse recibido por conducto del Sr. Comandante militar del departamento la tan fausta como plausible noticia del feliz alumbramiento de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) con el cual acababa de conseguir la nacion entera un Príncipe, que cual Iris de paz traera á sus fieles y leales súbditos de ámbos hemisferios toda la felicidad y esplendor que le legaran sus ínclitos abuelos, y que su augusta y bondadosa Madre (modelo de caridad cristiana) imprimirá en su tierno corazon, para que bajo estos poderosos impulsos, vuelvan las Españas á ocupar el alto puesto á que siempre han sido llamadas.

Enterada la Municipalidad de lo expuesto y de la comunicacion citada, acordó, en medio del júbilo y regocijo que son subsecuentes á esta noticia, dar el más exacto cumplimiento á lo dispuesto por el superior Gobierno, cantándose en el acto un solemne *Te Deum* en accion de gracias al Todopoderoso, é iluminándose por tres dias consecutivos la poblacion: que se comunique este acuerdo con copia duplicada al Excmo. Sr. Capitan general, á fin de que le sean conocidos los leales sentimientos que animan á todo el vecindario con su Junta municipal y Autoridades; rogándole asimismo se digne, si lo tiene á bien elevarlo á L. R. P. de S. M., para que le sean conocidos á tan excelsa y magnánima Reina los ecos de lealtad, sumision y obediencia que estos sus fieles súbditos abrigan en lo íntimo de sus corazones. Con lo que se dió por concluido el acto que firmaron los señores concurrentes, de que yo el infrascrito Secretario certifico.

Es conforme con el original de su contenido á que me remito, y para elevar á las superiores manos del Excelentísimo Sr. Gobernador y Capitan general, libro la presente en Cayey el mismo dia, mes y año de su celebracion.=Francisco Gonzalez.=V.° B.°=Francisco Licardó.=Hay un sello.

En el pueblo de las Piedras, provincia de Puerto-Rico, á los 19 dias del mes de Diciembre de 1857 años, reunidos, prévia convocatoria en calidad de urgente, los señores que á continuacion se expresan: Sr. Alcalde, Presidente; D. José Rafael Gomez; Vocales: D. Bernardo del Santo y Siscardo, D. Matías de Rivera, D. Salomon Marquez, D. Elías Barbé y caballero Síndico D. Policarpo Rodriguez, el Sr. Alcalde Presidente leyó á la corporacion la comunicacion que acaba de recibir de la Comandancia militar del departamento, fecha 19 del presente mes, en la que se inserta la del Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de esta Isla de 18 del mismo, participando la placentera noticia que ha tenido por la via de San Thomas, del feliz alumbramiento de nuestra idolatrada Señora Doña Isabel II (Q. D. G.), dando á luz un augusto y robusto Príncipe, disponiendo S. E. que al momento del recibo de la precitada comunicacion se mande dar un repique general de campanas, se cante un solemne *Te Deum* en accion de gracias, y se ilumine la poblacion por tres noches consecutivas.

Concluida la lectura, el Sr. Presidente, lleno de la más grande emocion como buen español amante de sus Reyes, en union de los demas Concejales, acordaron se cumpla en el acto lo que ordena el Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de esta Isla, añadiendo por su parte el Sr. Alcalde se enarbolen banderas en todas las casas de la poblacion durante tres dias para mayor regocijo y animacion, permitiéndose toda clase de diversiones lícitas, y que se levante acta inmediatamente y por conducto del dignísimo y benemérito Capitan general el Excmo. Sr. D. Fernando Cotoner, que tan sábia y pacíficamente gobierna esta Isla, en la cual se felicita á nuestra adorada Soberana Doña Isabel II (Q. D. G.) por haber salido con toda felicidad de su estado interesante y del dichoso natalicio del Serenísimo Sr. Príncipe de Astúrias que hacian 72 años que España no gozaba de este alto beneficio que le ha dispensado ahora la Divina Providencia, elevando á las Reales plantas de S. M. por medio de esta exposicion los votos sinceros de sumision, obediencia y lealtad que hoy le dirijen los fieles habitantes de este partido por el órgano del presente Municipio, protestándole que tan fieles y leales como han sido, son, y serán á su Reina y Señora Doña Isabel II (Q. D. G.), lo mismo lo han de ser al Augusto Príncipe de Astúrias, que acaba de nacer, el dia que ciña la Corona que cien esclarecidos Reyes, sus antecesores, han tenido sobre sus sienes, prometiéndose la Corporacion, que el augusto Príncipe recien nacido ha de aumentar la dicha y ventura de la heróica nacion española á que pertenecemos; para la cual dirijen preces al Supremo Hacedor del universo para que conserve á nuestra augusta Soberana y su Real prole largos y dilatados años, colmados de bienandanza y prosperidad.

Que de la presente acordada se libre el correspondiente testimonio y se remita por duplicado al Excmo. Señor Gobernador y Capitan General de esta Isla, para que, si fuese de su superior agrado, se digne elevarlo á las Reales plantas de S. M. como prueba irrefragable de sumision, obediencia, lealtad y fidelidad que le profesan estos sus amantes súbditos. Con lo que terminó el acta, que firman los señores Alcalde Presidente, Concejales y Síndico por ante mí el infrascrito Secretario, de que certifico.=José Rafael Gomez.=Bernardo del Santo y Sicardó.=Matías de Rivera.=Salomon Marquez.=Elías Barbé.=Policarpo Rodriguez, Síndico.=Fracisco Lopez Cepero y Mater, Secretario.

Concuerda fielmente con el contenido del acta original que obra en el libro que esta Municipalidad lleva al efecto, al folio 62 vuelto, al 63 y vuelto, y para su remision al Excmo. Sr. Presidente Gobernador y Capitan general segun está dispuesto por la Municipalidad, libro el presente en el pueblo de las Piedras el mismo dia y año de su celebracion.=El Secretario, Francisco L. Cepero y Nater.=V.° B.° El=Alcalde, José Rafael Gomez.=Hay un sello.

En el pueblo de Monus, á los ocho dias del mes de Enero de 1858 años, prévia invitacion, se reunieron los señores de que se compone la Junta municipal; Presidente el Sr. Alcalde D. Pedro Orlan, Sr. Cura ecónomo D. Benigno Espina, Sres. Vocales D. Lorenzo Cabeza, D. Manuel Quintero, D. Joaquin Muñiz y el caballero Síndico D. Manuel Colon Olivera, se abrió la sesion, manifestando el Sr. Presidente que el objeto de esta era participarles la agradable cuan fausta nueva del feliz alumbramiento de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), dando á las Españas un Príncipe heredero á la Corona, por cuya consecuencia la corporacion, participando de la más indefinible alegría y satisfaccion y á nombre del pueblo que representa, acuerda elevar A L. R. P. de nuestra Soberana copia certificada de esta acta como un débil testimonio de la lealtad y obediencia que siempre han tenido por norte, y una demostracion de felicitacion á nuestra excelsa Reina. Con lo que se terminó el acta, que firman los Señores concurrentes por ante mí el infrascrito Secretario, que certifico.=Pedro Orlan.=Benigno Espina.=Lorenzo Cabrera.=Manuel Quintero.=Joaquin Muñiz.=Manuel Colon.=Everardo Cebollero, Secretario.

D. Everardo Cebollero, Secretario de la Junta municipal de este pueblo, certifico: Que la presente copia es conforme en todas sus partes con el acta original de su contenido que obra en el libro de actas donde se asientan las que se celebran por la expresada Junta; y para los fines acordados libro la presente en Monus á los 8 dias del mes de Enero de 1858.=Pedro Orlan.=Everardo Cebollero, Secretario.

D. Rafael Gonzalez y García, Secretario por el superior Gobierno de la Alcaldía y Junta municipal del pueblo de Quebradillas, certifico: que en el cuaderno de acuerdos de mi cargo se halla uno cuyo tenor es como á la letra copio.=En el pueblo de Quebradillas á los 19 dias del mes de Diciembre de 1857 años, reunidos los señores que componen la Junta municipal de este pueblo en sesion extraordinaria y lugar de ella, á saber: Presidente Alcalde, D. Lúcas Vega de Alicea; Síndico suplente, D. José Bernabé Carranza; y Vocales, D. José Ignacio Concejo, D. Felipe de Jesus, D. Félix Rafolx y D. Manuel Lloberas, el Sr. Presidente dijo: Que por el correo extraordinario, llegado á este pueblo á las dos de la tarde del dia de hoy, se le habia comunicado por el Excmo. Sr. Capitan general la indecible y fausta noticia del feliz alumbramiento de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II (Q. D. G.), dando á luz un robusto Príncipe de Astúrias: por consecuencia y en medio de la alegría más placentera por tan fausto motivo, unánimemente acordaron elevar á S. M. por medio de este acuerdo el más cordial y afectuoso pláceme, pues que se ve una nueva era de prosperidad y ventura para la España: vénse cumplidos los votos de todos los buenos españoles, y el deseo ferviente de nuestra augusta Reina y Soberana de tener un Príncipe heredero del Trono de San Fernando, y de los demas preclaros é ilustres Reyes que lo han ocupado; que esta manifestacion, que no es otra sino el voto unánime de los leales y fieles vecinos de esta jurisdiccion, á quienes representa esta Municipalidad, se dirija al digno Excmo. Sr. Capitan general para, si lo juzga conveniente, lo ponga á los Reales piés de nuestra excelsa Reina, para que de ella haga la apreciacion que su Real munificencia estimare; y firmaron todos los que componen el Consistorio, de que yo el Secretario certifico.=El Presidente, Lúcas Vega de Alicea.=El Síndico suplente, José Bernabé Carranza.=Los Vocales por el comercio, Manuel Lloberas.=Félix Rafolx.=Los Vocales por los hacendados, José Ignacio Concejo.=Felipe de Jesus.=El Secretario Rafael Gonzalez y García.

Y para dar cuenta al superior Gobierno en cumplimiento de lo así dispuesto, libro la presente, que firmo en Quebradillas á 1.° de Enero de 1858 años.=V.° B.°=Alicea.=El Secretario, Rafael Gonzalez y García.

D. Luis Gomila, Secretario de la Junta municipal del pueblo de Hatillo, provincia de Puerto-Rico, certifica que en el dia de hoy se ha celebrado por la misma el siguiente acuerdo:

En el pueblo de Hatillo, isla de Puerto-Rico, á los 2 dias del mes de Enero de 1858, se reunieron en la sala de la casa del Rey los señores que componen la Junta municipal de este pueblo, á saber: Presidente, D. Frutuoso García; Vocales: D. Isidro Vidal, D. Lúcas Clasen, Don Manuel Bustamante, D. Leandro Diaz, D. Antonio Arana, Síndico, y D. Luis Gomila, infrascrito Secretario.

Señores, dijo el Presidente, acaba de verificarse en nuestra madre patria un acontecimiento importante que por más de un motivo brinda una era de paz y ventura para el pueblo español. La Segunda Isabel, nuestra Reina querida, la heredera de virtudes jamas desmentidas y la cariñosa madre entre sus vasallos los hijos de España, acaba de legarnos en la noche del 28 de Noviembre del pasado año la joya de más mérito con que pudiera la Divina Providencia haber colmado nuestras esperanzas y las suyas.

Sí, señores: madre ya desde este instante nuestra adorada Reina de un Príncipe, augusto heredero á la Corona, no bastan solo las emociones que sentimos en nuestro corazon para hacer más grata su alegría; es preciso demostrarlas. Los pueblos todos, y aun las regiones más remotas, se disputarán en este dia el honor de felicitar en este dia á nuestra Reina querida, para que sus satisfacciones sean más placenteras con el júbilo que este acontecimiento importante imprime hasta en las poblaciones extranjeras. Nosotros, humildes vasallos, que por más de una vez nos hemos llamado fieles y leales al Trono de S. M., debemos elevar tambien nuestra débil voz hasta sus Reales piés, rogándole se digne admitir la felicitacion que tiene la honra de hacerla esta corporacion, por sí y á nombre del pueblo que representa, y asegurándole que, siempre fieles y adictos á su Real Persona, cumplimos desde este instante con el deber de implorar del Altísimo el merecido favor de que colme á nuestra Reina de felicidades, prolongando su preciosa vida y la de sus augustos Hijos por dilatados años.

La Municipalidad, poseida de los mismos sentimientos de regocijo y lealtad que deja consignados en su exposicion el Sr. Presidente, acordó que sin perder tiempo se dirija esta carta al Excmo. Sr. Capitan general de esta Isla, rogándole encarecidamente se digne elevarla á los Reales piés de S. M. en prueba de la satisfaccion y contento con que se honran los fieles puerto-riqueños por la feliz nueva que se les acaba de comunicar.

La presente copia corresponde bien y fielmente con el acuerdo original de su referencia, á que me remito. Y para elevarlas á manos del Excmo Sr. Gobernador y Capitan general de esta isla, segun se manda, lo firmo en el pueblo de Hatillo á 2 de Enero de 1858.=El Secretario, Luis Gomila.=V.° B.°=El Alcalde, Presidente. Fructuoso García.=Hay un sello.

BILBAO *15 de Abril.*—Tenemos la satisfaccion de anunciar á nuestros lectores que los sembríos y todo el campo se encuentran en nuestro pais en el estado de lozanía más perfecta. Los frutales ven cuajados sus frutos de una manera tal, que no podrian resistir sus ramas al peso si no se les aliviara de él más tarde: los trigos presentan un color inmejorable; las legumbres no pueden estar más lozanas, y los sembríos se están efectuando bajo las más perfectas condiciones. Las lluvias, aunque cortas, han venido á refrescar nuestras tierras, y todo, todo nos revela que el año 1858 será un año abundantísimo en estos dones de la Providencia.

Ya ha penetrado en nuestro puerto la goleta francesa *Lucie Marie*, conductora de los tubos de hierro que se colocarán en las calles de nuestra villa, y conducirán el agua á las fuentes que se proyectan. Como estos trabajos deben comenzar tan pronto como se presente M. Abadie, que será muy pronto, el vecindario bilbaino debe esperar tambien para el otoño poder beber las ricas y abundantes aguas del manantial de Urcosta.

En la casa-Galera, allende el rio, se están haciendo algunas obras con el objeto de recoger á esos niños que desgraciadamente vagan por nuestras calles y plazas sin ningun principio moral ni social. Por de pronto, ademas de la conveniente enseñanza religiosa, se les enseñará el oficio de alpargateros, á cuyo efecto está nombrado un maestro con el sueldo diario de 16 rs.

Aplaudimos, como no podemos ménos de aplaudir y de todas veras, el loable pensamiento de nuestro Excelentísimo Ayuntamiento, y á su debido tiempo, cuando el pensamiento llegue á la práctica, daremos más detalles sobre el asunto. (*Irurac-bat.*)

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—*Lóndres* 18.—Bernard, absuelto y puesto en libertad bajo fianza, debe comparecer ante otro Tribunal como conspirador; pero se cree que el Gobierno desistirá de los procedimientos. Ayer hubo vivas al saberse la decision del Jurado, é iluminacion en ciertas casas.

Pellisier ha sido recibido solemnemente por la Reina al entregar sus credenciales.

Fué inexacta la noticia telegráfica de Havas relativa á la declaracion de buena presa del *Cagliari*. Los Abógados de la Corona no han dado todavía su parecer.

Paris 18.—Los corresponsales de Havas, frecuentemente mal informados. La noticia que dió de las luchas sangrientas de Friburgo son exageradas.

Los tres candidatos ministeriales son el General Perrot, Mr. Eck, del Ayuntamiento, y Mr. Perret, antiguo Diputado. De la oposicion solo se sabe aun que lo será Jules Fabre.

El Gobierno se niega á modificar la ley sobre valores moviliarios. La defensa de Bernard contiene ciertas frases ofensivas á este pais, y ningun periódico la traduce íntegra.

Ha sido muerto en Nápoles un fabricante frances por un Oficial de Marina napolitano, que está preso.

Constantinopla 17.—Ayer salió para Paris Fuad-Bajá, que pasará por Viena.

Berlin 17.—La Cámara de Diputados ha decidido emplear el exceso de contribuciones directas en aumentar los gajes á los empleados.

Turin 17.—*La Staffeta* habla de ciertas turbulencias en Menton entre los partidarios del Rey de Cerdeña y del Príncipe de Monaco.

El *Norte* anuncia haberse presentado á la comision europea establecida en Galatz, que entiende en las cuestiones relativas á las embocaduras del Danubio, una proposicion que tiende á someter una memoria sobre el asunto á la Conferencia de Paris. El Representante de Francia ha tomado la iniciativa en dicha proposicion, que ha sido vivamente impugnada por el de Austria.

El Cónsul general de Francia en Egipto comunica á su Gobierno por telégrafo la noticia de la toma de Lucknow con pormenores más latos y no en todos sus puntos conformes con las que ya conocen nuestros lectores. El despacho á que nos referimos dice lo siguiente:

«Noticias de Bombay del 24 de Marzo anuncian que el 19 cayó Lucknow en poder de los ingleses, que se apoderaron de 117 cañones, matando cerca de 2.000 enemigos durante el sitio. La señora Orr y la señorita Jackson fueron libertadas; ocho Oficiales recibieron la muerte. Los habitantes de la ciudad y los aldeanos han vuelto á emprender sus ocupaciones habituales. Ha sido benévolamente acogida por los ingleses la sumision de los principales hacendados. Huyeron 50.000 rebeldes hácia Rohilcund y Bundelcund perseguidos por los vencedores.

«El retraso del ejército de sir H. Rose, detenido en Sangor durante tres semanas, ha impedido que las tropas de línea que debian interceptar al enemigo consiguieran este objeto. El mencionado Jefe se hallaba el 21 de Marzo á 25 millas de Ihansi con la segunda division del ejército del Radjpontana, teniendo á su vista 30.000 enemigos. Las tropas del General Roberts emprendieron la marcha el 10 y el 11 desde Nassarabat á Kotah, que hay 120 millas de distancia. Los insurgentes de Calpi se han apoderado del fuerte de Chureharde, haciendo prisionero al Rajah. Las tropas de Whitelock permanecen en Sangor; únicamente la caballería ha marchado sobre Allahabad. La brigada de Stewart se apoderó el 17 de Chunderi.»

AUSTRIA.—*Viena 10 de Abril.*—Segun noticias fidedignas recibidas de Polonia, cuerpos de tropas rusas continúan moviéndose hácia el Oest, reemplazándose las guarniciones que dejan por otras tropas procedentes del interior; así es que el primer cuerpo de ejército de 60.000 se dirijió en fin de Mayo del año anterior á los Gobiernos de Dublin y Radona, y fué reemplazado en los puntos que guarnecia por el segundo cuerpo, tambien de 60.000 hombres, que habia estado en Lithuania. Aun cuando estos movimientos militares llaman mucho la atencion, no se ve en ellos, sin embargo, síntoma alguno alarmente para que el Gobierno austriaco haya creido conveniente pedir al Gobierno ruso explicaciones relativas á este particular.

Se ha dicho que el Príncipe Daniel ha intentado enviar tres Senadores á Viena, Paris y San Petersburgo solicitando la proteccion de los tres Imperios contra la Puerta. Por lo que hace á Viena será infructuoso tal paso. Segun últimas noticias de Cattaro los montenegrinos han violado nuevamente el territorio austriaco, y ha sido necesario reforzar las guarniciones de Budna y Castel-Lustna. El dia 2 de Abril una partida de montenegrinos apareció en las inmediaciones de esta última plaza, habiendo roto el fuego contra la guarnicion compuesta de cazadores del vigésimoquinto batallon.

Este ataque, intentado para dar ocasion á que un buque cargado de pólvora que los montenegrinos esperaban hace tiempo de Corfú desembarcase su cargamento, no tuvo el éxito que sus autores deseaban, puesto que, habiendo sido rechazados, se vió obligado el buque á darse á la vela hácia alta mar. El servicio militar austriaco en aquella frontera es muy rigoroso, puesto que varias veces al dia se da la señal de alarma, componiéndose las tropas que le prestan de un regimiento de infantería y un batallon de cazadores, distribuidos en varios destacamentos, siendo los principales Budna, Castelnudo, Castel-Stefano y Castel-Lutsna. *(Gaceta de Colonia.)*

Id. id.—El dia 7 llegó á Cattaro el Baron de Manula, Gobernador de Dalmacia, con el objeto de informarse personalmente de la situacion de Montenegro y Herzegowina. *(Gaceta de Correos.)*

PRUSIA.—*Berlin 7 de Abril.*—Trabájase actualmente con grande actividad en las obras del puente del Rhin y del Mosela, cerca de Coblenza, por lo cual se cree que adelantarán mucho en el presente año, siendo el principal motivo consideraciones militares, á fin de tener un paso seguro del rio cerca de Coblenza.

Se han entablado negociaciones separadas entre varios Gobiernos alemanes apropósito de la última declaracion de Dinamarca, asegurándose que no han tenido resultados muy favorables para la causa alemana, puesto que se cree que las proposiciones dinamarquesas serán desechadas como insuficientes. *(Diario Aleman de Francfort.)*

Idem 13.—Son muy buscados los billetes de entrada á la iglesia católica de Santa Eduvigis para presenciar el casamiento por poderes de la Princesa Estefanía de Hohenzollern con el Rey de Portugal. La corte en pleno asistirá á la ceremonia excepto el Rey.

Ha terminado en la Cámara la discusion de los presupuestos del Interior, Cultos y Marina. *(Correspondencia Havas.)*

RUSIA.—*San Petersburgo 7 de Abril.*—Circulan noticias diversas acerca del número de reducciones verificadas en el ejército; pero segun los cálculos más aproximados, la Guardia cuenta actualmente con 31.000 hombres y las tropas de línea 376.000. Durante la guerra estaban sobre las armas más de un millon de hombres. Segun la estadística del ejército ruso, comprendiendo la reserva, se compone aquel actualmente de 700.000 hombres, distribuidos en 598 batallones de 1.200 plazas.

En esta semana se ha reunido diferentes veces el Consejo de Ministros para discutir acerca de los cambios importantes en las altas funciones del Estado, ignorándose hasta ahora el resultado de tales deliberaciones. *(Id.)*

Idem 5.—A instancia de la nobleza de los Gobiernos de Orel y Twer se la ha autorizado para formar comisiones para la emancipacion de los colonos. Novecientos setenta nobles suscribian la peticion dirigida al Emperador. *(Noticiero de Hamburgo.)*

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del dia. Santa Ines de Monte Policiano, vírgen.
Cuarenta Horas en la parroquia de San Andres.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PAtrimonio.—Se arrienda á pública subasta y en doble remate, en la Intendencia general y Administracion del Real Sitio de San Fernando el dia 20 del corriente mes, á las dos y media de la tarde, el aprovechamiento á pasto de las yerbas de la posesion denominada *Baezuela* por la temporada de primavera, que concluirá en fin de Junio del presente año, debiendo hacerse las proposiciones con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Intendencia y Administracion del Sitio.

Palacio 11 de Abril de 1858.=El Secretario, B. C. Aribau. —1

Se venden en pública subasta 3.000 pinos verdes en pié de los pinares del Real Sitio de San Ildefonso. El remate tendrá lugar el dia 30 del corriente mes, á las dos y media de la tarde, en el local que ocupan las oficinas de esta Intendencia. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, sujetándose en todo al de condiciones que se halla de manifiesto en esta dependencia y en la Administracion del citado Real Sitio.

Madrid 17 de Abril de 1858.=El Secretario, B. C. Aribau. —6

SOCIEDAD DE FOMENTO DE LA CRIA CABALLAR de España.—Protectora S. M. la Reina Doña Isabel II.

La Sociedad anuncia al público que las carreras de que trata su reglamento tendrán lugar en la primera quincena de Mayo próximo (si el tiempo lo permite). Para que las personas que quieran tomar parte en ellas puedan verificarlo, la Sociedad publica el siguiente programa:

Carreras y aplicacion de los premios.

1.° S. M. la Reina nuestra Señora, deseosa de contribuir por todos los medios al fomento y perfeccion de la cría caballar de España, se ha dignado conceder un premio de 12.000 reales.

Pueden optar á él caballos enteros y yeguas españolas de todas edades, llevando el peso que por su edad corresponda á cada uno, segun previene el art. 6.° del reglamento: deberán correr tres vueltas de hipódromo, ó sean 4.500 varas, en cinco minutos y 45 segundos, y se adjudicará al que venza dos veces de las tres en que podrán disputar la preferencia.

2.° Premio del Ministerio de Fomento, 4.000 rs.

Podrán disputarlo caballos enteros y yeguas españoles de todas edades, corriendo 3.000 varas, ó sean dos vueltas de hipódromo, en tres minutos y 43 segundos: lo obtendrá el que venza dos veces de las tres en que podrán disputar la preferencia: peso, por edad segun reglamento. Los que se presenten á disputar este premio habiendo luchado en otras carreras sin ser vencedores correrán con 3 libras ménos del peso que por reglamento les corresponda.

3.° Premio del Ministerio de la Guerra, 8.000 rs.

Deberá disputarse por caballos enteros y yeguas procedentes de caballo árabe ó inglés y yegua de raza española, ó vice versa, hasta la edad de 7 años, peso segun reglamento, dos vueltas de hipódromo, de tres dos veces, en tres minutos y 53 segundos.

4.° Premio de la Inspeccion general de Carabineros, 1.000 rs.

Para caballos enteros y yeguas criados y nacidos en España, de edad de 5 años ó ménos, corriendo en tres minutos una distancia de 2.000 varas y venciendo de tres veces dos: peso segun reglamento. Todo caballo ó yegua que habiendo corrido otras veces no haya ganado ningun premio podrá disputar este con 10 libras ménos de lo que marca dicho reglamento.

Premios de la Sociedad.

1.° Uno de 6.000 rs. que se disputará por caballos enteros y yeguas españoles de todas edades, dando dos vueltas de hipódromo en cuatro minutos con el peso que por reglamento corresponde á cada uno, y se adjudicará al que venza dos veces de las tres en que podrán disputar la preferencia. Si el caballo vencedor tuviese cuatro años, ó ménos, se le abonará una prima de 1.000 rs.

2.° Otro de 3.000 que podrán disputar caballos enteros y yeguas españoles de cinco años, ó ménos, corriendo una vuelta de hipódromo, ó sean 1.500 varas, en dos minutos, obteniéndolo el que venza dos veces de las tres en que podrá disputarse: peso, segun reglamento.

3.° Otro de 2.000 para caballos enteros y yeguas españoles de cuatro años, ó ménos, que con el peso que les corresponda por reglamento corran una vuelta de hipódromo en dos minutos.

Primer dia.

Premio de la Inspeccion de Carabineros de 1.000 rs.
Idem de la Sociedad de 2.000 rs.
Idem de la misma de 6.000 rs.
Idem del Ministerio de la Guerra de 8.000 rs.

Segundo dia.

Premio de la Sociedad de 3.000 rs.
Idem del Ministerio de Fomento de 4.000 rs.
Idem de S. M. la Reina nuestra Señora de 12.000 rs.

Notas.

Los señores que inscriban caballos deberán justifica el orígen de estos por un certificado, segun previene e artículo 10 del reglamento.

Los dueños ó encargados de caballos inscritos deben tener prontos los ginetes que han de correr; pues el Juez de campo puede dar la salida sin esperar á los que falten, segun previene el art. 38 del reglamento.

Ademas de las carreras anteriores habrá las denominadas de guerra, de velocidad ó al trote por apuestas particulares, en que podrán tomar parte caballos y yeguas extranjeros, con la circunstancia precisa de que sus dueños presentarán por escrito las condiciones que entre sí estipulen en los dias marcados para la inscripcion.

La inscripcion para los caballos se hará en pliegos cerrados, que se remitirán al Secretario de la Sociedad, á casa del Excmo. Sr. Marques de Alcañices, calle de Alcalá, núm. 74, desde el dia 25 al 29 de Abril inclusive, de una á tres de la tarde: dichos pliegos se abrirán en presencia de los interesados 24 horas ántes de reunirse el Jurado.

COMPAÑIA GENERAL DE MINAS EN ESPAÑA.—El Consejo de Administracion, cumpliendo con lo prevenido en los artículos 24 y 25 de los estatutos de esta compañía, ha acordado convocar á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará el dia 20 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en la calle del Turco, núm. 6, cuarto principal.

Esta junta general se compondrá de todos los señores socios que con arreglo al art. 23 posean 30 acciones ó más.

Los ausentes podrán hacerse representar por otros señores accionistas, para lo cual bastará que los autoricen con una carta, ó por cualquiera otra persona, á cuyo favor darán un poder en forma. En el primer caso los ausentes comunicarán á la Direccion el nombre de los socios que han elegido.

Disponiendo el art. 37 de los estatutos que los señores accionistas con derecho á asistir á la junta general puedan examinar con 15 dias de antelacion á esta los libros de contabilidad, inventarios y balance de la Compañía, se advierte á los mismos que desde el 5 hasta el 20 de Mayo, de doce á tres de la tarde, excepto los dias feriados, tendrán á su disposicion dichos libros y documentos en las oficinas de la sociedad, calle de las Infantas, números 19 y 21, cuarto principal.

Para que los señores accionistas ó sus representantes puedan asistir á la junta general habrán de proveerse anticipadamente de una papeleta, que se les facilitará en las referidas oficinas, y en la cual se marcará el número de votos que con arreglo al art. 31 corresponda á cada uno.

Madrid 16 de Abril de 1858.=Por acuerdo del Consejo de Administracion, el Director, Luis de Viado.
1425—2

UNION DE VALIENTES Y SAN BUENAVENTURA.—Habiéndose dividido esta sociedad minera en otras tantas como minas posee, ha hecho una nueva emision de láminas triple de la anterior, que podrán los socios pasar á canjear por las antiguas, satisfaciendo los atrasos que tengan los que se hallen en este caso en el término de 10 dias, contados desde la fecha, pasados los cuales se depositarán en un Juzgado, para que en otro término igual pasen á recogerlas los que sean llamados nominalmente, quedando desde luego anuladas las de los que no acudan ni al Juzgado ni á casa del socio apoderado, calle de las Huertas, números 16 y 18, piso cuarto. 1458

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*El lago de las hadas*, gran baile en dos actos.—*El jaleo de Jerez* por la Sra. Guy Stephan.

NOTA. Se está ensayando el baile fantástico *El duende del valle.*

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Las Indias en la corte*, comedia de figuron en tres actos.—*Una zambra de gitanos*, baile.—*Los dos preceptores*, comedia graciosa en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*El diablo en el poder.*

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media de la noche.—*Baltasar*, drama bíblico, en cuatro actos y en verso, original de Doña Gertrudis Gomez de Avellaneda.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.